

ANEXO A

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas, Dr. Hugo Ramón RASO, “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y por la otra la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Rada Tilly Limitada, representada a su vez por su Presidente, Sr. Federico Antonio PICHI, y Secretario, Sr., Jorge José BATINIC, debidamente facultados al efecto por el Consejo de Administración, según Acta N° 112, de fecha 12 de Abril de 1979, obrante a fojas 90 y 91, del libro de Actas, en adelante “LA COOPERATIVA”, acuerdan celebrar el presente Convenio, destinado a definir la forma de pago y otros aspectos relacionados con el suministro de agua que LA PROVINCIA realiza a LA COOPERATIVA por la red domiciliaria que la misma administra en dicha localidad, sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: Con relación a la deuda existente entre LA COOPERATIVA y LA PROVINCIA por el suministro de agua potable, esta facturará a la primera de acuerdo con los montos y por los períodos y conceptos que se mencionan a continuación: 1° Desde el 22 de Marzo de 1975 hasta el 31 de Octubre de 1978 inclusive la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS UNO (\$ 29.316.301.-), resultante de multiplicar la tarifa establecida por Obras Sanitarias de la Nación, para cada período, al metro cúbico de agua suministrada, por el total de metros cúbicos efectivamente consumidos por la población en el lapso señalado, de acuerdo con los registros domiciliarios que posee LA COOPERATIVA y conforme con la Auditoria practicada en fecha 7 de Julio de 1979 por LA PROVINCIA, en los libros de control – consumo de LA COOPERATIVA, según de talle que corre como Anexo del presente Convenio; 2° Por el bimestre Noviembre – Diciembre de 1978 la facturación será por un monto de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$10.562.853.-), que cubre el 75% del monto facturado por Obras Sanitarias de la Nación, a LA PROVINCIA; 3° Por el bimestre Enero – Febrero de 1979, LA PROVINCIA facturará a LA COOPERATIVA un monto de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE (\$ 17.530.607.-), que cubren el 100% de lo facturado por Obras Sanitarias de la Nación a la primera; 4° Por el bimestre Marzo – Abril de 1979, LA PROVINCIA facturará a LA COOPERATIVA un total de PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 12.044.784.-), resultante de multiplicar los metros cúbicos facturados por Obras Sanitarias de la Nación a LA PROVINCIA por la tarifa de \$/m 3.281.-; 5° A partir de Mayo de 1979, LA PROVINCIA facturará a LA COOPERATIVA por períodos bimestrales, de conformidad con lo que factura Obras Sanitarias de la Nación a la primera, siempre que el total de metros cúbicos facturados no sobrepasen en mas de un 3% a los registrados por el medidor instalado a la salida del tanque cisterna, ubicado en la cabecera del camino de acceso a la localidad, con el compromiso formal por parte de LA PROVINCIA de efectuar un mantenimiento y control mensual de dicho medidor que asegure su buen funcionamiento.-----

SEGUNDA: LA COOPERATIVA, abonará los montos mencionados e los puntos 1°, 2°, 3° y 4° de la cláusula anterior, dentro de los sesenta (60) días de recibida la factura correspondiente. Para los bimestres sucesivos LA COOPERATIVA abonará las respectivas facturas de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción. Vencido dicho plazo el importe de las facturaciones será actualizado a la fecha del efectivo pago, más un interés por mora de acuerdo con las tasa que aplica para este concepto el Banco de la Provincia del Chubut.-----

TERCERA: Las facturas que LA PROVINCIA remita a partir del bimestre Mayo – Junio de 1979 y en adelante incluirá un 3% sobre el total facturado por Obras Sanitarias de la Nación

destinados a cubrir los gastos que originen las tareas de mantenimiento mencionados en el punto 5° de la Cláusula primera.-----

CUARTA: Los aumentos que experimente la tarifa por metro cúbico de agua, deberán ser notificados por LA PROVINCIA a LA COOPERATIVA con treinta (30) días de anticipación con relación a la fecha, a partir de la cual empezarán a regir. En caso de incumplimiento de esta obligación. LA COOPERATIVA, abonará de acuerdo con la tarifa anterior a la notificación fuera de término, durante el plazo que corresponda.-----

QUINTA: Por cualquier cuestión judicial que se plantee con motivo del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Justicia Provincial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, fijando a tal efecto los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en la sede del Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas, Rawson, y LA COOPERATIVA en Avenida Teniente Coronel Luis Piedra Buena N° 882, de la localidad de Rada Tilly, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que sea necesario efectuar.-----

En prueba de conformidad y para constancia se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los....días, del mes dedel año mil novecientos setenta y nueve.-----

TOMO 1 - FOLIO 145 CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1979

ANEXO

Según Cláusula primera del presente Convenio.-

-1° PERIODO: Desde el 21 de Marzo de 1975 hasta el 31 de Octubre de 1978, inclusive

Detalle del monto a facturar.-

TOTAL			TARIFA OSN	CAUDAL FAC	
PERIODOS PARCIALES			(\$/M3)	TURADO A	(\$)
				USUARIOS (m3)	
23-3-75	al	22-4-75	1.010	8.887	8.975.87
23-4	al	21-5	1.010	6.006	6.066.06
22-5-	al	24-6-	1.67	5.965	9.961.55
25-6	al	23-7	1.75	4.606	8.060.50
24-7-	al	28-8	1.75	6.162	10.783.50
29-8	al	25-9-	1.839	8.654	15.914.70
26-9-	al	24-10	1.839	11.030	20.284.17
25-10	al	15-11	1.839	9.944	18.287.02
16-11	al	15-12	1.839	5.660	10.408.74
			6.604	8.503	56.153.81
16-12-75	al	14-1-76	6.604	19.589	129.365.75
15-1	al	11-2	6.604	15.037	99.304.35
12-2	al	9-3	6.604	12.846	84.834.98
10-3	al	13-4	8.335	11.416	95.152.36
14-4	al	17-5	8.335	9.017	75.156.70
16-5	al	16-6	9.365	5.508	51.582.42
17-6	al	17-7	9.365	5.689	53.277.48
18-7	al	16-6	9.365	5.392	50.496.08

=====

- 4° PERIODO: Meses de Marzo y Abril de 1979.-

Marzo 1979: 25.451 m3. \$/m3. 281 = \$ 7.151.731.-

Abril 1979 17.413 m3. \$/m3. 281 = \$
4.893.053.-

MONTO TOTAL A FACTURAR 4° PERIODO: \$
12.044.784.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1746
Fecha de actualización: 21/11/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XX- N° 10 (Antes Ley 1746)
--

Artículo 1º: Apruébase el convenio celebrado entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de Rada Tilly Limitada, ratificado por Decreto N° 806/79.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

LEY XX- N° 10 (Antes Ley 1746)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley.
--

LEY XX- N° 10 (Antes Ley 1746)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

ANEXO A

El presente Convenio no se encuentra registrado en la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 1892
Fecha de Actualización: 24/11/2006
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XX – N° 11 (Antes Ley 1892)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha 29 de setiembre de 1980 entre la Provincia del Chubut y el Consejo Federal de Inversiones y la cláusula ampliatoria del mismo de fecha 20 de enero de 1981.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.

LEY XX-N° 11 (Antes Ley 1892)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 1892	

LEY XX -N° 11 (Antes Ley 1892)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el CENTRO REGIONAL DE ENERGÍA EÓLICA, representado en este acto por su Coordinador Ejecutivo Arq. Carlos A. LUNA PONT, con domicilio en la Ciudad de RAWSON (Chubut), en adelante el CREE y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN, representado por su Administrador General Ing. Luís Enrique GALARDI, con domicilio en Rioja 385 de NEUQUÉN Capital, en adelante el EPEN, se acuerda celebrar el presente convenio, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación.-----

PRIMERA: El EPEN y el CREE acuerdan llevar a cabo acciones comunes tendientes al conocimiento, evaluación y aprovechamiento del recurso eólico en la Provincia del Neuquén.-----

SEGUNDA: A los fines expresados anteriormente el CREE aportara personal técnico y los medios de que dispone para la formulación de los programas que resulten de interés de ambas partes, acordándose que en una primera etapa se concentrarán los esfuerzos en satisfacer las necesidades puntuales de utilización del recurso en lugares asilados de la Provincia que no cuenten actualmente con servicio público de electricidad y la evaluación regional del mismo, con fines de aprovechamiento de mayor magnitud que surjan en el futuro.-----

TERCERA: El EPEN, por su parte, en la medida de sus posibilidades, se compromete a poner a disposición del CREE su infraestructura de personal y servicios que fuere necesario para concretar los programas que oportunamente se determinen.-----

CUARTA: La Coordinación del Programa que se acuerde estará a cargo de un Comité Ejecutivo que designarán las partes, dentro de los quince días de la firma del presente, quienes deberán proponer las acciones concretas para llevar a cabo los objetivos propuestos. Dicho Centro se reunirá toda vez que lo crea necesario y a solicitud de cualquiera de las partes.- Las decisiones que se tomen en este nivel se volcarán en Actas de Reunión que integrarán el presente Convenio.-----

QUINTA: El CREE se compromete a la capacitación técnica del personal que el EPEN designe para la ejecución de los programas, poniendo para ello a disposición su personal técnico, instalaciones y la asignación de becas de estudio que tuviere disponibles.-----

SEXTA: Toda publicación que realicen las partes relativas a los programas que se acuerden podrán publicarse en forma conjunta o independiente, pero en todos los casos deberá mencionarse a ambos organismos y contar con su respectiva conformidad.-----

SÉPTIMA: El CREE, pondrá a disposición del EPEN las publicaciones que realice en todo lo relacionado a su ámbito de acción y asesorará asimismo acerca del estado de avance de la tecnología nacional y extranjera aplicable al aprovechamiento del recurso.-----

OCTAVA: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con una antelación no inferior a los ciento ochenta (180) días.-----

De conformidad, ambas partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en Neuquén a los ocho (8) días del mes de Setiembre de 1986.-----

TOMO II FOLIO 071. 11 DE SETIEMBRE DE 1986.-

TEXTO DEFINITIVO

LEY 2854

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY XX- N° 12
(Antes Ley 2854)

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el convenio suscripto el 8 de septiembre de 1986 entre el Centro Regional de Energía Eólica y el Ente Provincial de Energía del Neuquén, registrado al Tomo II, Folio 071 con fecha 11 de septiembre de 1986 del Registro de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno y ratificado mediante el Decreto N° 334 del 17 de marzo de 1987.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX- N° 12
(Antes Ley 2854)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/2	Texto original Artículos Suprimidos: Anterior art. 1: por vencimiento de plazo

LEY XX- N° 12
(Antes Ley 2854)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo (Ley 2857)	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
1/2	2/3	

ANEXO A

El presente Convenio no se encuentra registrado en la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 3284
Fecha de Actualización: 20/10/06
Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY XX – N° 13 (Antes Ley 3284)

Artículo 1°.- La Provincia del Chubut adhiere en todos sus términos al Tratado suscripto con fecha 10 de diciembre de 1987 entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX -N° 13 (Antes Ley 3284)
--

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 3284	

LEY XX -N° 13 (Antes Ley 3284)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
La numeración de los artículos corresponden a la numeración original de la Ley 3284.		

ANEXO A

El presente **ACUERDO** (en adelante el "ACUERDO") se celebra entre la **PROVINCIA DE CHUBUT** (en adelante "LA PROVINCIA"), representada en este acto por el **Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS** (en adelante "El Ministerio"), representada en este acto por el **Sr. Ministro Arq. Julio De Vido y EMGASUD S.A.** (en adelante "EMGASUD"), representada por su Presidente **Lic. Alejandro IVANISSEVICH**, asumiendo cada una de ellas el carácter de Parte (**LA PARTE**) y en conjunto las Partes (**LAS PARTES**).-----

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento eléctrico.
2. Que la Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ha emitido la Resolución 1281/06 estableciendo el **SERVICIO ENERGÍA PLUS** que proporciona un adecuado encuadre económico, legal y regulatorio al desarrollo de nuevas inversiones en generación eléctrica.
3. Que el objeto del **SERVICIO ENERGÍA PLUS** es fomentar y promover la inversión de nueva *generación eléctrica* de manera de alcanzar el adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica respaldando los incrementos de demanda del sector industrial y comercial con demandas mayores o iguales a 300 kw.
4. Que LA **PROVINCIA** ha manifestado su compromiso de apoyar estas iniciativas y para ello encontrar mecanismos que le aseguren maximizar su recurso energético y en particular generar *mayor valor agregado energético* a sus regalías gasíferas.
5. Que EMGASUD ha desarrollado los estudios para la instalación de un Central de Generación Eléctrica consistente en un ciclo combinado a gas natural con una potencia efectiva entre 330 Mw y 465 Mw y un parque eólico con una potencia efectiva de 100 Mw denominado **Proyecto Ingentis** (el "**Proyecto**") y ha comprometido su apoyo empresarial, técnico y económico para su concreción.
6. Que **EMGASUD** prevé realizar el llamado a un "**Open Season Energético**" a fin de que el sector industrial pueda contratar la potencia y la energía puesta a disposición por el Proyecto en condiciones de precio y plazo que otorguen la previsibilidad necesaria para la ejecución de nuevas inversiones del sector industrial que permitan sostener el importante nivel de crecimiento que muestra la economía argentina.-
7. Que como resultado del **Open Season**, **EMGASUD** podrá determinar con exactitud la magnitud de la demanda energética industrial interesada en el proyecto y en celebrar los contratos de suministro eléctrico en firme bajo el esquema de **SERVICIO ENERGÍA PLUS** lo que permitiría estructurar una adecuada financiación de la inversión asociada al **Proyecto**.
8. Que la **Provincia** y el **Ministerio** están apoyando la construcción de la línea de transmisión eléctrica en 500 Kv entre las localidades de Puerto Madryn y Pico Truncado que permitirá el transporte en el sistema interconectado nacional (SADI) de la energía generada por el Proyecto.
9. Que la inversión prevista para concretar la precedente obra de infraestructura energética es de \$ 1.240.000.000 (Pesos un mil doscientos cuarenta millones), monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado.-
10. Que son objetivos de la Administración actual, alcanzar el mayor desarrollo de la

infraestructura energética del país con el fin de favorecer los emprendimientos industriales, aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsar el desarrollo de la producción industrial argentina y generar nuevos sistemas de generación alternativos a la actual matriz energética.

Que en virtud de todo lo manifestado precedentemente, LAS PARTES entienden procedente celebrar este ACUERDO, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen el interés común de realizar las obras de infraestructura energética siguientes: -----

• **Construcción de una Central de Generación Eléctrica en las cercanías de la localidad ; LIPA de Dolavon - Provincia del Chubut que consistirá:**

- Ciclo Combinado alimentado a gas natural con una potencia efectiva entre 330 y 465 Mw.
- Central Eólica con una potencia efectiva inicial de 100 Mw.
- Adecuación de la línea de 500 Kv Puerto Madryn - Pico Truncado para permitir el acceso al sistema de transporte eléctrico.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: EMGASUD se compromete a formalizar la convocatoria al Open Season Energético dentro de los próximos treinta días a fin de instrumentar los contratos de suministro de energía dentro del marco **SERVICIO ENERGÍA PLUS.**-----

CLÁUSULA TERCERA: A fin de asegurar el respaldo físico a la garantía de suministro de combustible a la Central de Ciclo Combinado LA PROVINCIA se compromete a suministrar las regalías en gas natural en especie conforme a su derecho establecido en la Resolución SE 232/2002 una vez finalizada la vigencia del Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural homologado por Resolución MPFIyS 208/2004 y en particular en lo establecido en el artículo 3.3 del mencionado acuerdo. La Provincia solicitará a los productores de gas natural con producción en la jurisdicción provincial el pago de las regalías de gas natural en especie y acordará un cronograma de volúmenes a ser suministrado a la Central.-----

CLÁUSULA CUARTA: A fin de garantizar que LA PROVINCIA maximice su recurso energético agregando valor en la cadena energética el precio que reciba por el pago de las regalías en especie de gas natural efectivamente entregadas a la Central de Ciclo Combinado para su utilización como combustible será un 15 % superior al precio promedio de la Cuenca San Jorge vigente al momento de iniciar la provisión. El valor resultante por MMBTU (millón de BTU) que la Provincia reciba, considerando además la renta eléctrica que obtenga por su participación accionaria, nunca podrá ser inferior a un 10 % por encima del precio promedio de cuenca.--

CLÁUSULA QUINTA: EMGASUD se compromete a ceder a la Provincia el derecho de suscribir e Integrar hasta el 39 % de las acciones de la sociedad que sea la titular de los activos y de la comercialización de la energía producida.-----

CLÁUSULA SEXTA: EMGASUD se compromete a presentar a la Secretaria de Energía del MINISTERIO y/o Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/u otra autoridad de competencia, la totalidad de la documentación, incluyendo los estudios de ingeniería, contratos de venta de energía, análisis económico y estudios ambientales para la obtención de la aprobación del Proyecto conforme a la normativa vigente.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Provincia y el Ministerio se comprometen a realizar los estudios necesarios de las obras de adecuación de la Línea de 500 kv actualmente en construcción entre Puerto Madryn y Pico Truncado a fin de facilitar el acceso a la capacidad de transporte del Sistema Interconectado Nacional de la energía producida por el Proyecto.-----

CLÁUSULA OCTAVA: La Provincia y el Ministerio se comprometen a agotar los mecanismos administrativos a fin de realizar las gestiones en su ámbito de acción para la obtención a

los beneficios establecidos en las Leyes Nacionales 25.019 y 25.924 y en las Leyes Provinciales 4.389 y 5.460.-----

En orden a todo lo expuesto, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de Noviembre de 2006.-----

TOMO 2 FOLIO 229. 23 de Abril 2007.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5617
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 14
(Antes Ley 5617)

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo celebrado el 1° de Noviembre de 2.006, entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario DAS NEVES; el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el señor Ministro Arquitecto Julio De VIDO; y EMGASUD S.A. representada por su Presidente Lic. Alejandro IVANISSEVICH; protocolizado al Tomo: 2, Folio: 229 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 23 de abril de 2.007.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 14
(Antes Ley 5617)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5617	

LEY XX – N° 14
(Antes Ley 5617)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5617)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5617		

ANEXO A

El presente **ACUERDO** (en adelante el "**ACUERDO**") se celebra entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS** (En adelante "**EL MINISTERIO**"), representada en este acto por el **Sr. Ministro Arq. Julio De Vido, la PROVINCIA DEL CHUBUT** (en adelante "**LA PROVINCIA**") representada en este acto por el **Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y EMGASUD S.A.** (en adelante "**EMGASUD**"), representada por su Presidente **Lic. Alejandro IVANISSEVICH**, asumiendo cada una de ellas el carácter de Parte (**LA PARTE**) y en conjunto las Partes (**LAS PARTES**).-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento eléctrico.

Que la Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ha emitido la Resolución 1281/06 estableciendo el **SERVICIO ENERGIA PLUS** que proporciona un adecuado encuadre económico, legal y regulatorio al desarrollo de nuevas inversiones en generación eléctrica.

Que el objeto del **SERVICIO ENERGÍA PLUS** es fomentar y promover la inversión de nueva *generación eléctrica* de manera de alcanzar el adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica respaldando los incrementos de demanda del sector industrial y comercial con demandas mayores o iguales a 300 kw.

4 Que LA PROVINCIA ha manifestado su compromiso de apoyar estas iniciativas y para ello encontrar mecanismos que le aseguren maximizar su recurso energético y en particular generar mayor valor agregado energético a sus regalías gasíferas.

5 Que EMGASUD ha desarrollado los estudios para la instalación de un Central de Generación Eléctrica consistente en un ciclo combinado a gas natural, con una potencia efectiva aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) Mw y un parque eólico con una potencia efectiva de CIEN (100) Mw denominado Proyecto Ingentis (el "Proyecto") y ha comprometido su apoyo empresarial, técnico y económico para su concreción.

6 Que EMGASUD realizó el llamado a un "Open Season Energético" a fin de que el sector industrial pueda contratar la potencia y la energía puesta a disposición por el Proyecto en condiciones de precio y plazo que otorguen, a posibilidad necesaria para la ejecución de nuevas inversiones de, sector industrial que permitan sostener e, importante nivel de crecimiento que muestra la economía argentina.-

7 Que como resultado del Open Season, EMGASUD determinó la magnitud de la demanda energética industrial interesada en el proyecto alcanzando manifestaciones de interés de compra de energía por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) MW y por lo tanto se podrán celebrar los respectivos contratos de suministro eléctrico en firme bajo el esquema de **SERVICIO ENERGÍA PLUS**, una vez aprobado el Proyecto por parte de las autoridades nacionales competentes,

8 Que la inversión prevista para concretar la precedente obra de infraestructura energética es de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 400.000.000), monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado.

9 Que son objetivos de la administración actual, alcanzar el mayor desarrollo de la infraestructura energética del país con el fin de favorecer los encendimientos industriales, aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsar el desarrollo de la producción industrial argentina y generar nuevos sistemas de generación alternativos a la actual matriz energética que contribuyan a limitar el efecto invernadero.

10 Que en virtud de todo lo manifestado precedentemente, LAS PARTES entienden procedente celebrar este ACUERDO COMPLEMENTARIO, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA PROVINCIA ejerce a su favor la opción cedida conforme a Cláusula Quinta del Acuerdo celebrado con fecha 1 de noviembre de 2006 para suscribir e integrar hasta el TREINTA Y NUEVE PORCIENTO (39 %) de las acciones de la sociedad que sea titular de los activos y de la comercialización de la energía producida.-----

SEGUNDA: LA PROVINCIA Y EMGASUD acuerdan formalizar la constitución de la sociedad anónima INGENTIS SA cuyo estatuto se adjunta como ANEXO al presente acuerdo y se comprometen a realizar los aportes de capital requeridos.-----

TERCERA: La PROVINCIA ratifica su compromiso de suministrar las regalías en la naturaleza, en especie conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de, Acuerdo celebrado con fecha 1 de noviembre de 2006. La Provincia solicitará a los productores de gas natural con producción en la jurisdicción provincial el pago de las regalías de gas natural en especie a partir del 1º de Noviembre de 2008.-----

CUARTA: EMGASUD se compromete a presentar a la SECRETARIA DE ENERGÍA y/o CAMESA la documentación, incluyendo los estudios de ingeniería, contratos de venta de energía y estudios ambientales para la obtención de la aprobación del Proyecto conforme a la normativa vigente como agente del MEM.-----

QUINTA: LA PROVINCIA Y EL MINISTERIO se comprometen a agotar los mecanismos administrativos a fin de realizar las gestiones en su ámbito de acción para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Nacionales 26.190 y 25.924, la Resolución S.E. 1281/06 y en las Leyes Provinciales 4.389 y 5.460.-----

En orden a todo lo expuesto, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2007.-----

TOMO 2 FOLIO 230. 23 de Abril de 2007.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5619
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 15
(Antes Ley 5619)

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Complementario "Proyecto Ingentis", celebrado el 08 de Febrero de 2.007, entre la Provincial del Chubut, representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES; el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el señor Ministro, Arquitecto Julio De VIDO; y EMGASUD S .A. representada por su Presidente, Lic. Alejandro IVANISSEVICH; protocolizado al Tomo: 2, Folio: 230, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 23 de Abril de 2.007.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 15
(Antes Ley 5619)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5619	

LEY XX – N° 15
(Antes Ley 5619)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5619)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5619		

ANEXO A

Entre la Provincia de Formosa, representada en este acto por la Sra. Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas, Contadora Pública Inés Beatriz Lotto de Vecchiatti, en adelante "La Provincia de FORMOSA", y la Provincia del Chubut, representada en este acto por su Ministro de Economía y Crédito Público, Contador Alejandro Garzonio, autorizado para suscribir el presente mediante Ley de Ministerios N° 5.074 y sus modificaciones, en adelante "La Provincia del CHUBUT, se acuerda:

1. INTRODUCCIÓN

y modernización del Sistema de Administración Financiera y de Control de la Provincia La Provincia de FORMOSA ha ejecutado en el marco del proceso de fortalecimiento de Formosa (SIAFyC), un proyecto denominado "Reforma y Actualización Tecnológica del Sistema Integrado de Administración Financiera y de Control del Sector Público Provincial", cuya conclusión exitosa es la implementación de un nuevo sistema informático integrado denominado SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA - SIAFyC, que opera bajo la modalidad de sistema de gestión, desarrollado con una avanzada tecnología Internet con criterios de alta orientación hacia los usuarios finales, que se encuentra operando en producción desde enero de 2.006, con resultados de prestación altamente satisfactorios y cuya propiedad es exclusiva de la Provincia de FORMOSA.

1.1 La Provincia del CHUBUT ha evaluado y verificado la calidad del sistema desarrollado y, atento a los resultados obtenidos ha solicitado a la Provincia de FORMOSA la cesión del uso, del Software implementado a efectos de instalarlo en la Provincia del CHUBUT.

2. DEFINICIONES

EISoftware se entregará a la Provincia del CHUBUT en formato de CÓDIGO FUENTE, con toda la documentación anexa, las piezas de software asociadas que permitan reproducir la instalación a modo de demostración en sus instalaciones, y toda otra información referida a la instalación y puesta en funcionamiento. EL SOFTWARE se refiere al producto denominado Sistema Integrado de Administración Financiera y de Control del Sector Público de la Provincia de Formosa - SIAFyC - desarrollado por, en nombre y beneficio de la Provincia de FORMOSA.

3. PROPIEDAD

La Provincia del CHUBUT conviene en que el SOFTWARE y todos los derechos de propiedad intelectual, los secretos comerciales como así también cualquier otro derecho, título o interés relacionado son propiedad exclusiva de la Provincia de FORMOSA y que la Provincia del CHUBUT no obtendrá en virtud de este Acuerdo derechos, títulos ni intereses sobre el SOFTWARE excepto los derechos exclusivos de uso aquí concedidos. Sin limitar lo anteriormente expuesto, la Provincia del CHUBUT reconoce los derechos de propiedad exclusivos de la Provincia de FORMOSA sobre cualquier modificación, traducción, adaptación o mejoras del SOFTWARE, realizadas o por realizarse, proporcionadas o instaladas por la Provincia de Formosa o en su nombre.

4. CESIÓN DEL SOFTWARE

La Provincia del CHUBUT conviene, manifiesta y garantiza que el SOFTWARE se usará, sólo en las computadoras establecidas en su dominio, y la Provincia de FORMOSA se compromete a cederlo gratuitamente de acuerdo a un programa específico de trabajo, a

ser x evaluado por un equipo experto constituido por la Contadora General de la Provincia del CHUBUT y el Responsable de la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnologías DE Información - UPSTI de la Provincia de FORMOSA.-

5. SERVICIOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

Este Acuerdo corresponde sólo a la cesión de derecho de uso del SOFTWARE y no incluye cualquier otro servicio relacionado que no esté específicamente contemplado en el presente Acuerdo (como por ejemplo, instalación, programación adaptada, entrenamiento, integración de Actualizaciones y Ampliaciones, soporte telefónico para el Software, etc.).

La Provincia de FORMOSA prestará toda la colaboración que sea posible en las tareas de capacitación, supervisión y difusión sobre el SIAFyC, mediante un equipo de trabajo constituido al efecto.

6. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN; CONFIDENCIALIDAD.

La Provincia del CHUBUT conviene en que la información contenida en el SOFTWARE es confidencial, y se compromete a aplicar todas las medidas razonables para salvaguardar el derecho de propiedad y confidencialidad que la Provincia de FORMOSA tiene sobre el SOFTWARE.

7. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

La Provincia de FORMOSA en ningún caso será responsable de daños emergentes, ya sean previsibles o imprevisibles, basados en pérdida de plusvalía, de ganancias, de uso del SOFTWARE o de utilización de dinero, o en pérdida de información, o interrupción de su uso o disponibilidad, en demoras de otros trabajos, en daños de otros bienes, etc.; ya sea provinieren del incumplimiento de cualquier garantía expresa o implícita, violación contractual, negligencia, falsedad, responsabilidad estricta en perjuicios u otros; ya sea se basen en este Acuerdo o en cualquier transacción realizada bajo o en relación con el mismo.

Queda expresamente acordado que la provincia de FORMOSA queda liberada de cualquier daño o perjuicio que la utilización del SOFTWARE por parte de la Provincia del CHUBUT pudiera ocasionar, como asimismo de todo tipo de erogación o gasto que la aplicación del presente pudiera originar.

8. JURISDICCIÓN

Ambas partes acuerdan que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de Formosa, renunciando expresamente a cualquier otra Jurisdicción que les pudiere, corresponder.

9. EL PRESENTE ACUERDO QUEDA SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE AMBAS PROVINCIAS.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Formosa a los 15 días del mes de marzo de 2.007.-

TOMO 2 FOLIO 082. 19 de Marzo de 2007.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5633
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 16
(Antes Ley 5633)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acta Acuerdo de Cesión de Software suscripta en la ciudad de Formosa el día 15 de marzo de 2007, entre la Provincia de Formosa, representada por la señora Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas de dicha Provincia, Contadora Pública Inés Beatriz Lotto de Vecchiatti, y la Provincia del Chubut, representada por el señor Ministro de Economía y Crédito Público, Contador Público Alejandro Garzonio, con el objeto de concretar la Cesión de Software correspondiente al Sistema Integrado de Administración Financiera y de Control del Sector Público que fuera desarrollado para la Provincia de Formosa, protocolizado al Tomo 2, Folio 082, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut con fecha 19 de marzo de 2007.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 16
(Antes Ley 5633)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5633	

LEY XX – N° 16
(Antes Ley 5633)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5633)	Observaciones
--	--	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5633

ANEXO A

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Sr. Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Dr. ALDO JUAN MARCONETTO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA NACIÓN**"; y el **MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, con domicilio en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

1. "**LA NACIÓN**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe de **PESOS UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.071.480,00)**, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y girar en oportunidad que "**LA NACIÓN**" fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, y conforme el cronograma de pago explicitado en la siguiente cláusula-.

2. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "**LA PROVINCIA**" en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96-.

A tal efecto, "**LA NACIÓN**" comunicará a "**LA PROVINCIA**" respecto a la transferencia producida a dicho efecto-.

3. Los fondos citados serán utilizados con destino a financiar la Adquisición de Alimentos para beneficiarios en Situación de Vulnerabilidad Social, por medio de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la Compra en Comercios adheridos, durante un periodo de cuatro (4) meses, y en integración al tercer desembolso de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 2.351.040,00) establecido en el **CONVENIO DE EJECUCIÓN** aprobado mediante la Resolución SPSyDH MDS N° 566/06, lo que hace un total de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 3.422.520,00)**, y conforme al objeto y fines allí expuestos-.

4. En atención a lo expuesto en la cláusula 3, los beneficiarios a atender serán 17.858 (durante el periodo Enero - Abril 2007), y las tarjetas permitirán la disponibilidad por parte de los beneficiarios, de la utilización de la suma PESOS CIEN (\$ 100,00), que se acreditarán mensualmente por "**LA PROVINCIA**" en la cuenta asociada correspondiente a cada una de ellas.

5. Resultan aplicables al presente, en adecuación a lo establecido precedentemente, las cláusulas del **CONVENIO DE EJECUCIÓN** indicado en la cláusula 3-.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos fehacientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 20 FEB 2007-09-26

TOMO: 2 FOLIO: 004. 05 de Marzo de 2007.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5640
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 17
(Antes Ley 5640)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Ejecución Ampliatorio Abordaje Federal Plan Nacional de Seguridad Alimentaria suscripto el día 20 de Febrero de 2.007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Dr. Aldo Juan MARCONETTO, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, protocolizado al Tomo 2, Folio 004, del Registro de Contratos de Locación de Obras Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 05 de Marzo de 2.007, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.071.480,00.-) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, con destino a financiar la adquisición de alimentos para beneficiarios en situación de vulnerabilidad social, por medio de Tarjetas Magnéticas, ratificado por Decreto 465/07.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 17
(Antes Ley 5640)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5640	

LEY XX – N° 17
(Antes Ley 5640)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5640)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5640		

ANEXO A

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Señor Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Dn. ALDO JUAN MARCONETTO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA NACIÓN**"; y el **MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, con domicilio en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

OBJETO

1. El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar Acciones tendientes a Garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018, de fecha 28 de Abril de 2003. y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley 26.077 y la Resolución MDS N° 2040/03-.

El objetivo general del presente Convenio es Generar los medios que posibiliten la adquisición de competencias para la obtención de alimentos a escala local, tendiente a diversificar la dieta de los beneficiarios y como apoyo a la economía familiar-.

Constituyen sus objetivos específicos: a) Instalar un Centro de Desarrollo Productivo, como espacios de capacitación práctica y producción, b) Capacitar en auto producción de alimentos y abastecer a familias asistidas por programas de asistencia alimentaria, c) Proveer de alimentos frescos a las familias, d) Diversificar la dieta de la población local, a través de la Autoproducción y la provisión de alimentos frescos, e) Propender a la creación de fuentes adicionales de empleo, que permitan un ingreso genuino a los participantes-.

FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO

Con dicho objeto, "**LA NACIÓN**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 189.772,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en oportunidad que "**LA NACIÓN**" fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras-. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "**LA PROVINCIA**" en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, desde la cual se administrarán los recursos asignados al proyecto; todo ello conforme Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM N° 105/96-.

A tal efecto, "**LA NACIÓN**" comunicará a "**LA PROVINCIA**" respecto a la/s transferencia/s producida/s a dicho efecto-.

DESTINO Y ACTIVIDADES A FINANCIAR

2. Los aportes financieros estarán destinados a financiar la Ejecución de Acciones de Autoproducción de Alimentos, la Realización de Acciones de Capacitación destinadas a beneficiarios, el Monitoreo y Supervisión de las acciones y un Fondo de Reserva afectado a Emprendimientos Productivos Familiares e Institucionales

Serán beneficiarios directos de las Actividades un total de catorce (14) Familias en situación de riesgo social, beneficiarías de Programas Alimentarios; e indirectos mil

trescientas cuarenta (1.340) Familias que recibirán los excedentes de la producción del Centro de Desarrollo Productivo-.

OBLIGACIONES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DE FONDOS

5. "LA PROVINCIA" deberá ejecutar los fondos en un plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de su recepción en la cuenta indicada en la cláusula

6. Los fondos estarán asignados a los destinos y asignaciones citadas en la cláusula 4, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa solicitud por escrito de "LA PROVINCIA" ante "LA NACIÓN", y posterior conformidad de esta última-. La Provincia podrá modificar el destino de los fondos asignados, previa conformidad expresa por parte de Nación.-Se deja constancia que queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos-.

7. "LA PROVINCIA" compromete a garantizar la sustentabilidad de las inversiones realizadas, asegurando el destino y fines establecidos en el presente Convenio, e instrumentar los medios pertinentes a los efectos de resguardar la propiedad de los bienes adquiridos, de carácter inventariable-.

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

8. "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar el Registro Único de Beneficiarios, debiendo suministrar a "LA NACIÓN" toda la información inherente dicho registro, con arreglo a los requerimientos que esta última indique-

RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA E INFORMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

9."LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, cada NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la recepción de los fondos-.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se adecuarán a lo establecido en la Resolución MDS N° 2458/04 - ANEXO V -PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; y sin perjuicio de requerimientos adicionales o complementarios que "LA NACIÓN" pudiere formular conforme cláusula 11-.

CONTABILIDAD

10. El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "Apoyo económico del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación"-.

AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

11."LA NACIÓN" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con éste Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA . NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

SANCIONES

12. La falta de cumplimiento de "**LA PROVINCIA**" respecto a las. Obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "**LA NACIÓN**" a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente-.

RESPONSABILIDAD

13. "**LA PROVINCIA**" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio. A tal efecto, "**LA NACIÓN**" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello-.

DISPOSICIONES FINALES

Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el Proyecto obrante en el Expediente MDS N° E-36.665-2006, así como en los Informes Técnicos allí adjuntos; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "**LA NACIÓN**" formule a dicho efecto-.

14. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente-.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos fehacientes, en la Ciudad de Gaiman, en la siguiente fecha: 12 de octubre de 2006.

TOMO 1. FOLIO 245. 22 de Febrero de 2007.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5650
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 18
(Antes Ley 5650)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco Plan Nacional de Seguridad Alimentaria suscripto el día 12 de Octubre de 2.006, en la ciudad de Gaiman, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Dr. Aldo Juan MARCONETTO, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el ex Ministro de la Familia y Promoción Social Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, protocolizado al Tomo 1, Folio 245, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de febrero de 2.007, con el objeto de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, en los términos del "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria" y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nacional 25.724 , generando los medios que posibiliten la adquisición de competencias para la obtención de alimentos a escala local, tendiente a diversificar la dieta de los beneficiarios y como apoyo a la economía familiar, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 189.772,00), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY XX – N° 18
(Antes Ley 5650)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5650	

LEY XX – N° 18
(Antes Ley 5650)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5650)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5650		

ANEXO A

SUMARIO: El presente Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia del Chubut tiene por objeto proceder a la ejecución del “PLAN NACER”, tendiente a la reducción de la mortalidad infantil y materna en la Provincia del Chubut.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5651
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 19
(Antes Ley 5651)

Artículo 1°.- Apruébase en todo sus términos el Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, suscripto con fecha 01 de enero de 2.007 entre el Ministerio de Salud de la Nación representado por el señor Ministro, Dr. Ginés Mario GONZÁLEZ GARCÍA, y el Gobierno de la Provincia del Chubut representado por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, con el objeto de proceder a la ejecución del PLAN NACER tendiente a la reducción de la mortalidad infantil y materna en la Provincia del Chubut, protocolizado al Tomo: 2, Folio: 108, del Registro de Contratos de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno el día 21 de marzo de 2.007.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 19
(Antes Ley 5651)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5651	

LEY XX – N° 19
(Antes Ley 5651)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5651)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5651		

ANEXO A

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de Trelew, representada en este acto por el señor Intendente, **Dr. César Gustavo MAC KARTHY** y el señor Secretario de Gobierno, **Dr. Eduardo Javier MAZA**, en adelante **EL MUNICIPIO**, por la otra parte, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, en el marco del Convenio suscripto entre la entonces Secretaria de Desarrollo Social y la Municipalidad de la ciudad de Trelew, el día 22 de septiembre de 2004, protocolizado al Tomo 12, Folio 090 del Registro de Contratos y Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 23 de septiembre de 2004, el que se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA. EL MINISTERIO transfiere a EL MUNICIPIO la administración, las tareas de contralor sobre la totalidad de los proyectos que se realicen y/o deban realizarse y la disposición de la totalidad del inmueble ubicado en Avenida Fontana N° 220/224 de la Ciudad de Trelew denominado GALERÍA DEL ENCUENTRO, en el marco de las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio mencionado en el Introdutorio. -----

SEGUNDA. Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiera corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.-----

TERCERA. EL MUNICIPIO acepta de conformidad el inmueble objeto de la presente, en el estado actual de conservación que se encuentra.-----

CUARTA. A todo efecto las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en Fontana 50°, y el Municipio en 25 de Mayo 550 ambos de la ciudad de Rawson. -----

QUINTA. Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.----- .

En prueba de conformidad y previa lectura de los términos establecidos en el presente Convenio, se firman los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil siete.-----

TOMO 3. FOLIO 108. 30 de Mayo de 2007.-----

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5657
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 20
(Antes Ley 5657)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el ex Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, y la Municipalidad de la ciudad de Trelew, representada por su Intendente, Dr. CÉSAR GUSTAVO MAC KARTHY y el Secretario de Gobierno, Dr. EDUARDO JAVIER MAZA, el día 18 de Mayo de 2.007 en la ciudad de Rawson, protocolizada al Tomo 3, Folio 108, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 30 de Mayo de 2.007, mediante la cual el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut transfiere a la Municipalidad de la ciudad de Trelew la administración, las tareas de contralor de los proyectos que se realicen y/o deban realizarse y la disposición de la totalidad del inmueble denominado "Galería del Encuentro" de la citada localidad, en el marco del Convenio suscripto el día 22 de Septiembre de 2.004 entre la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la Municipalidad de la ciudad de Trelew, protocolizado al Tomo 12, Folio 090, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de Septiembre de 2.004, ratificada por Decreto 740/07.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 20
(Antes Ley 5657)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5657	

LEY XX – N° 20
(Antes Ley 5657)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5657)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5657		

ANEXO A

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. Julio Argentino Roca N° 782, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Honorario, Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER, por una parte, y por la otra, la PROVINCIA DE CHUBUT, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, constituyendo domicilio en la calle 9 de julio 280 de la localidad de Rawson, teniendo en cuenta:

Antecedentes

Que, mediante el Decreto N° 357/02 , se creó el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que, mediante el Decreto N° 1195/02 , se aprobó el organigrama de este Consejo Nacional y, mediante su similar N° 678/03 se aprobó la estructura organizativa del mismo.

Que, desde el ámbito de este Consejo Nacional, los Ministerios de Desarrollo Social; Educación, Ciencia y Tecnología y, Salud y Ambiente realizaron el Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años" el cual tiene, como propósito, instalar como política pública el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños en su contexto familiar y comunitario.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 28 de noviembre de 2005, la Presidenta Honoraria y titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Dra. Alicia M. Kirchner; el titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Lic. Daniel F. Filmus; y el Señor Secretario de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Héctor D. Conti, celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de poner en marcha el Programa Nacional descrito en el párrafo anterior, el cual tiene, como objetivo general, la integración de recursos y acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y el cuidado de los niños.

Que, con fecha 2 de marzo de 2006, se suscribió un Acta Complementaria al Convenio antes descrito, las PARTES firmantes se comprometen a transferir fondos a la Jurisdicción correspondiente al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Que, en el Acta Complementaria antes mencionada se establece que la Coordinación de los Equipos Técnicos recaiga en la Señora Subsecretaria de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Señora Liliana Paredes de Periotti.

Que, en el marco de lo antes expuesto, el Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dn. Rodolfo M. Ojea Quintana, el Representante Residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Dn. Carlos Felipe Martínez y quien suscribe el presente acto administrativo, acuerdan suscribir el Proyecto PNUD/ARG/06/017/Primeros Años, titulado "Primeros Años", el cual tiene como objetivo *"Instalar como política pública el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños de 0 a 4 años en su contexto familiar y*

comunitario desde una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones de gobierno."

Que el Gobierno de la PROVINCIA DE CHUBUT, ha manifestado su interés en adherir al Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años" y a realizar los esfuerzos necesarios para el logro de los propósitos y el objetivo general del mismo. Que, en el marco de lo antes expuesto, resulta necesario que cada provincia colabore en la instalación de esta iniciativa en el conjunto de la sociedad de manera que los distintos sectores sociales no gubernamentales y empresarios acompañen con sus esfuerzos a los efectos de alcanzar los Resultados Esperados.

En función de lo expresado, las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por finalidad entablar entre las partes acciones de vinculación y cooperación que permitan el alcance de los Resultados Esperados del Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".-----

La PROVINCIA adhiere al Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años" recibiendo en este acto un ejemplar de la Disposición U.C.T. - C.N.C.P.S. N° 5 , de fecha 19 de enero de 2006.-----

SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, asume como propias las siguientes acciones:-----

- a) Promover acciones coordinadas con los Ministerios provinciales y municipales tendientes a cumplir los Resultados Esperados por el Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".-----
- b) Asistencia técnica a la Mesa Interministerial que propicia la PROVINCIA.-----
- c) Desarrollar, conjuntamente con la provincia, iniciativas comunitarias orientadas al desarrollo infantil, espacios de lectura, juego, ambientes saludables y apropiados para los niños y niñas.-----
- d) Colaboración en el seguimiento de políticas y programas sociales orientados a contribuir al logro del objetivo general del Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".-----

TERCERA: El gobierno de la PROVINCIA DE CHUBUT se compromete a:

- a) Constituir una Mesa Interministerial, designando a los referentes provinciales que represente/n a los áreas de Acción Social, Salud y Educación, involucrados en el Proyecto.
- b) Conformar un Equipo técnico provincial, en dependencias administrativas provistas por la PROVINCIA facilitándole todos los elementos para desarrollo de sus tareas en dicha sede.
- c) Indicar a los efectores dependientes de los niveles provinciales que realicen actividades en la localidad para que participen de la Mesa Intersectorial que se constituya y contribuyan en las actividades del proyecto.-----

CUARTA: Los proyectos de trabajo que se formulen, como también las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se regirán por las cláusulas del mismo y por las que se establezcan en las Actas Complementarias. Las mismas serán suscriptas por los firmantes del presente Convenio, y/o quienes éstos deleguen a tal fin. Dichas Actas Complementarias se considerarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.-----

QUINTA: El Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días hábiles del plazo del vencimiento del presente.-----

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente Convenio de Colaboración, será resuelta de común acuerdo entre las partes teniendo en cuenta el fin público que se persigue.-----

SÉPTIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1 del mes de noviembre de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

TOMO 3 FOLIO 089 23 de Mayo de 2007.-----

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5658
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY XX – N° 21
(Antes Ley 5658)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto el día 01 de noviembre de 2.006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado por su Presidente Honorario, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, y la Provincia del Chubut, representada por el ex Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, protocolizado al Tomo: 3, Folio: 089, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 23 de mayo de 2.007, que tiene por finalidad establecer entre las partes acciones de vinculación y cooperación que permitan el alcance de los resultados esperados del Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años" en la Provincia del Chubut, para lo cual la Provincia del Chubut adhiere al Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años", el cual tiene como objetivo instalar como política pública el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños de 0 a 4 años en su contexto familiar y comunitario desde una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones de gobierno, ratificado por Decreto 699/07.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 21
(Antes Ley 5658)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5658	

LEY XX – N° 21
(Antes Ley 5658)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5658)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5658		

ANEXO A

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante "**MDS-SENAF**", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT en adelante "**LA PROVINCIA**", representado por su Ministro de la Familia y Promoción Social el Dr. Adrián Gustavo López, con domicilio en Fontana 50, Localidad de Rawson, Provincia del Chubut, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN para la ejecución de las Políticas y Proyectos de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de lo establecido en la ley 26.061, y los acuerdos establecidos en la Reunión Fundacional del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO.-----

El objeto del presente convenio marco es la asistencia técnica y financiera por parte de "**MDS-SENAF**" a "**LA PROVINCIA**" para que ésta desarrolle sus acciones y actividades de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su territorio acorde a lo establecido en la Ley 26.061, teniendo en cuenta que el art. 42 de la citada norma, establece que "**LA PROVINCIA**" es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de niñez en su ámbito territorial.

En función de ello, las partes acuerdan que los Proyectos a financiar tendrán los siguientes objetivos:

- a) Adoptar formas organizativas, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en las intervenciones las particularidades de cada comunidad.
- b) Fortalecer la familia como ámbito de generación de valores, preservando la identidad cultural y la protección de derechos mediante acciones de prevención, asistencia, acompañamiento y promoción que permitan el desempeño de su función social.
- c) Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporalidad de objetivos.
- d) Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia.
- e) Propiciar acciones de capacitación y asistencia técnica a organismos gubernamentales y organizaciones sociales de la comunidad para el diseño e implementación de sistemas locales de protección de derechos y/o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional basados en un enfoque de gestión participativa, integral, federal y territorial.
- f) Impulsar mecanismos de gestión compartida para el diseño, planificación y ejecución de líneas estratégicas que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias
- g) Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.

h) Promover esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

i) Fomentar la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la Sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: MODALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA.-----

"LA PROVINCIA" presentará a "MDS-SENAF" los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención, ajustados a la CLAUSULA PRIMERA del presente CONVENIO MARCO. Una vez aprobados por "MDS-SENAF", se agregarán como "addendas" al presente, para su posterior ejecución Provincial.-----

"MDS-SENAF" a requerimiento de "LA PROVINCIA", otorgará Asistencia Técnica para el Diseño e Implementación de los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención.-----

TERCERA: FIRMA DE LAS ADDENDAS.-----

Una vez aprobado cada proyecto presentado por "LA PROVINCIA", en cuanto responda a los lineamientos estratégicos de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se procederá a la elaboración por "MDS-SENAF" de la respectiva "ADDENDA" al presente convenio marco y a su posterior firma.-----

El proyecto aprobado tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma de la addenda respectiva.-----

CUARTA: MONITOREO Y EVALUACIÓN.-----

"MDS-SENAF" realizará el monitoreo y evaluación de los Programas provinciales aprobados.-----

Por su parte, "LA PROVINCIA" deberá remitir a "MDS-SENAF" los Informes Trimestrales de Avance de Gestión, de acuerdo a los modelos que se adjunten en las respectivas Addendas.-----

QUINTA: FINANCIAMIENTO.-----

"MDS-SENAF" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" un APORTE FINANCIERO, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por los importes que en cada addenda al presente se establezcan. Dichos aportes financieros se integrarán a los aportes y recursos aportados para cada caso por "LA PROVINCIA".-----

SEXTA: TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS.-----

Los fondos serán transferidos en oportunidad que "MDS-SENAF" estime procedente y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.-----

SÉPTIMA: CUENTA ESPECIAL.-----

Los fondos transferidos serán girados a una cuenta bancaria específica, habilitada a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, virtud de lo establecido en el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.-----

OCTAVA: DESTINO E INVERSIÓN DE FONDOS.-----

"LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto pactado en cada una de las "addendas" firmadas en consonancia con a este CONVENIO MARCO, no pudiendo alterarse la finalidad pactada salvo previa conformidad de "MDS- SENAF".-----

"LA PROVINCIA" deberá ejecutar o aplicar los fondos dentro de los plazos establecidos en cada una de las addendas respectivas.-----

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-----

A los efectos de las formalidades para la RENDICIÓN DE CUENTAS documentada de la aplicación de los fondos transferidos, se deberá estar a lo establecido en la Resolución MDS N° 2458/04 -ANEXO V- PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; y sin perjuicio de requerimientos adicionales o complementarios que "MDS-SENAF" pudiese formular atento a la particularidad de cada proyecto aprobado en las "addendas" al presente CONVENIO MARCO.-----

Las partes estipulan que "MDS-SENAF" tiene facultades de supervisión y aprobación de las rendiciones de cuentas e informes de gestión que deberán corresponderse entre sí y a su vez éste último con la efectiva realización de las actividades proyectadas.-----

DECIMA: CONTROL.-----

La "MDS-SENAF" dispondrá de los medios de AUDITORIA, MONITOREO y EVALUACIÓN que considere pertinentes, por sí o por los que en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con las "addendas" que se firmen dentro de este CONVENIO MARCO, cuando le sean solicitados; todo ello independientemente del control y las auditorias que le competen a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI), a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156.-----

DECIMA PRIMERA: SANCIONES.-----

La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio y sus respectivas "addendas", como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos programados, facultará a "MDS-SENAF" a suspender o dejar sin efecto las transferencias de fondos pendientes, y/o a declarar la caducidad del subsidio contemplado en este Convenio Marco y sus addendas, en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad del previo requerimiento; pudiendo iniciarse la acción judicial pertinente.-----

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.-----

"LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación a este Convenio y a las addendas al mismo que se firmen.-----

A tal efecto, la "PROVINCIA" mantendrá indemne a "MDS-SENAF" frente a cualquier reclamo relacionado con ello.-----

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES.-----

Las partes acuerdan que no existen entre ellas obligaciones recíprocas pendientes originadas en compromisos anteriores, con excepción de las rendiciones de cuentas pendientes, con respecto a las cuales asume "LA PROVINCIA" el compromiso de entregar dicha documentación en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la firma del presente convenio, caso contrario "MDS-SENAF" suspenderá a la aprobación de futuros proyectos.-----

DECIMA CUARTA: A los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los consignados en su encabezamiento, y se someten a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-----

--En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 2007.-----

TOMO 3. FOLIO 223. 15 de Junio de 2007.-----

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5660
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY XX – N° 22
(Antes Ley 5660)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 24 de Mayo de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Licenciada MARCELA PAOLA VESSVESSIAN, y el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el ex Ministro de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, protocolizado al Tomo 3, Folio 226 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de Junio de 2007, que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a la Provincia del Chubut, para el desarrollo y actividades de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia, acorde a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 y los acuerdos establecidos en la Reunión Fundacional del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, ratificado por Decreto 760/07.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 22
(Antes Ley 5660)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5660	

LEY XX – N° 22
(Antes Ley 5660)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5660)	Observaciones
---	---	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5660

ANEXO A

Ante la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria efectuada por el presidente de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), Gobernador de la Provincia de Mendoza Dr. Arturo Lafalla, se reúnen los señores Gobernadores, Ministros y Secretarios de Estado en representación de sus respectivas Provincias:

Señor Gobernador de la Provincia de Chubut

Señor Gobernador de la Provincia de Formosa

Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy

Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa

Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza

Señor Gobernador de la Provincia de Neuquén

Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro

Señor Gobernador de la Provincia de Salta

Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz

Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y;

Visto,

Los sucesivos documentos suscritos por las Provincias Productoras de Hidrocarburos que dieran lugar a la constitución de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), a saber Tratado Interprovincial suscrito en la Ciudad de Formosa el 8 de agosto de 1986, la Asamblea de la Organización en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de mayo de 1988, lo resuelto por la Asamblea XII de Gobernadores celebrada en la Ciudad de Salta el 27 de marzo de 1998, y las reuniones de Gobernadores celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fechas 15 de julio y 10 de diciembre de 1998 respectivamente;

La falta de sanción en los últimos cinco años por parte del Congreso de la Nación de los distintos proyectos de Ley Federal de los Hidrocarburos, en los cuales participan las Provincias productoras, a partir del PACTO FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS suscrito en 1994, y;

Considerando

1. Que desde 1986 esta Organización ha estado cumpliendo acabadamente con la representación conjunta de los intereses de las Provincias integrantes en materia de exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios;
2. Que en esa defensa de los intereses provinciales la Organización ha logrado el pago a las Provincias integrantes de importantes montos de regalías mal liquidadas, el ejercicio parcial -por delegación- del poder de policía sobre las explotaciones, el reconocimiento del "dominio originario" de las Provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos por Ley Nacional N° 24.145 y por la Constitución Nacional, artículo 124, in fine, entre otros;
3. Que no obstante haber transcurrido siete años desde la sanción de la mencionada Ley y cinco años de la reforma constitucional, la Nación no ha cumplido las claras

disposiciones de una y de otra norma, significando ello en la práctica una frustración de los legítimos derechos provinciales;

4. Que últimamente no se ha logrado siquiera despacho de comisión en el Senado, respecto del último proyecto de Ley que fuera consensuado entre la Organización y la Comisión de Combustibles del alto cuerpo - iniciadora en el tratamiento del proyecto-, a pesar de haberse concertado el apoyo al mismo en una reunión del presidente de la OFEPHI con los representantes de las distintas comisiones parlamentarias competentes en el asunto;

5. Que en tanto, puede verse cotidianamente que la autoridad nacional de aplicación de la actual Ley, sea por falta de recursos, sea por falta de vocación, ha ido disminuyendo su presencia en el sector y son numerosos los reclamos provinciales por distintos incumplimientos de los permisionarios y concesionarios, por afectaciones al medio ambiente, por diferencias en la liquidación o falta de pago oportuno de las regalías, por reticencia o incumplimiento en la obligación de informar a las Provincias o en responder a sus requerimientos, entre otros, que no son diligentemente satisfechos;

6. Que esta insostenible demora en el reconocimiento efectivo del dominio provincial, y consecuentemente del poder concedente de las Provincias, del derecho al cobro directo de las regalías, del derecho al ejercicio pleno de la jurisdicción provincial sobre los contratos en vigencia y sobre las explotaciones en orden a su contralor, a la preservación del medio ambiente de sus territorios, a los derechos de los superficiarios, etc., acarrea perjuicios a los intereses provinciales;

7. Que a partir de la reforma constitucional, el artículo 1º de la Ley N° 7.319 ha devenido en inconstitucional e inaplicable, por estar en abierta violación con la norma del artículo 124 de la Carta Magna, por lo que la Secretaría de Energía de la Nación y esta Organización han impulsado la necesaria reforma de la Ley N° 17.319 para adaptar su texto a dichas normas constitucionales, ratificando la política de desregulación;

8. Que tampoco se han cumplido las previsiones de la Ley N° 24.145, que dispuso transferir los yacimientos a las Provincias en cortos plazos, a pesar de que ya en 1993 se formó la comisión prevista por el artículo 5º de la misma norma (constituida por representantes de la Nación, del Congreso Nacional y de esta Organización), la que produjo un despacho que obtuvo consenso unánime que quedó plasmado en el denominado "PACTO FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS" suscrito en 1994 por las Provincias productoras, la industria del sector, y el Poder Ejecutivo Nacional, el cual elevó el proyecto de Ley al Honorable Senado de la Nación, obteniendo el mismo -con reformas- media sanción por parte del Alto Cuerpo, habiendo perdido estado parlamentario en 1997 luego de dos años de espera del dictamen de comisión en la Cámara de Diputados de la Nación;

9. Que a partir de entonces han sido numerosas y frecuentes las gestiones, reuniones, y requerimientos que han efectuados los representantes provinciales para obtener la sanción de un proyecto de Ley Federal de los Hidrocarburos que se compadezca con los acuerdos previos, con la mayor flexibilidad, sin que ninguna de las distintas variantes haya logrado avanzar a pesar de la media sanción del Senado en el año 1996;

10. Que, por otra parte, resulta imprescindible terminar con la incertidumbre a la que está sometida la industria del sector ante la carencia de una legislación actualizada, lo que seguramente afecta a las necesarias inversiones en la reposición de las reservas extraídas, teniendo presente en todo momento la necesidad de preservar la seguridad jurídica, y el respeto a los derechos adquiridos por los permisionarios y concesionarios con la contrapartida del cumplimiento de sus obligaciones;

11. Que, el punto de partida de las normas respecto de la actividad hidrocarburífera, debe ser el reconocimiento que en el sistema de la Constitución Nacional el dictado del régimen de fondo de la misma, en cuanto a desprendimiento del Código de Minería, corresponde a la Nación (artículo 75 inciso 12), siendo resorte exclusivo del Congreso de la Nación la actualización de la normativa de la Ley, sin perjuicio de lo cual es de publico y notorio que el artículo 1o y concordantes (dominio y jurisdicción) han quedado en abierta contradicción con la propia Constitución nacional, después de la mencionada reforma;

12. Que en ese sistema, la aplicación de ese régimen corresponde a las Provincias, es decir el ejercicio pleno del poder concedente sobre los yacimientos según el territorio respectivo, la asunción de la jurisdicción plena sobre los mismos a través de la autoridad de aplicación que debe designar cada Provincia, la que tendrá a su cargo el control técnico y con entendimiento del Poder Judicial de las mismas en caso de conflictos;

13. Que, asimismo las Provincias deben contar como derecho propio el cobro directo de las regalías, la percepción del canon minero que indebidamente retiene la Nación desde la reforma constitucional, y poder efectuar un control eficaz sobre el cumplimiento de tales obligaciones;

14. Que las Provincias, en ejercicio de esos atributos jurisdiccionales, podrían dictar individualmente las normas de aplicación y de procedimiento que estimen pertinentes, como así también establecer la organización administrativa de la autoridad provincial de aplicación;

15. Que sin embargo, desde el comienzo de este largo proceso, las Provincias productoras han coincidido sobre la conveniencia de contar con normas técnicas y de procedimientos operativos uniformes a través de un ámbito de coordinación entre la mismas y concertación con la Nación, que a su vez otorgue a la industria la certeza de un tratamiento similar por cada jurisdicción;

16. Que por lo expuesto es conveniente una actualización del Tratado Interprovincial de creación de la OFEPHI, en las que se incorporen las bases y objetivos que permitan la conformación, de un ENTE INTERPROVINCIAL DE LOS HIDROCARBUROS que asuma la importante función de homogeneizar las reglamentaciones técnicas y operativas para la aplicación análoga en cada Provincia del régimen de fondo;

17. Que corresponde dejar en claro que dicho Organismo deberá mantener abierta la posibilidad de incorporación en la categoría que corresponda a las Provincias en las que se realicen tareas exploratorias en búsqueda de yacimientos de gas y de petróleo como adherentes, y como miembros plenos a las que alcancen la explotación comercial de los mismos;

18. Que corresponde elevar el presente a las respectivas Legislaturas Provinciales a los efectos de su consideración y -de existir conformidad con sus términos- ratificar el presente acto, dándole jerarquía de TRATADO INTERPROVINCIAL en los términos del artículo 125 de la Constitución Nacional, para su oportuna comunicación al Congreso de la Nación;

19. Que lo expuesto no obsta a las eventuales acciones por inconstitucionalidad del artículo 1o y concordantes de la Ley N° 17.319 que pudieren interponer las Provincias que así lo decidieran;

Por ello,

Los representantes de la Provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; arriba mencionados, resuelven celebrar el presente TRATADO "ad

referéndum" de sus respectivos Poderes Legislativos, cuya parte resolutive se expresa a continuación:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase -ad referéndum de las respectivas Legislaturas Provinciales - este "**TRATADO DE LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS**" integrado por los considerandos precedentes, esta resolución y el Estatuto que como anexo I se agrega formando parte del presente modificando a ese respecto al actual TRATADO que diera origen a la Organización.

ARTICULO SEGUNDO: Sobre la base de la actual "ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS -OFEPHI", una Asamblea especialmente convocada podrá transformar la misma o crear un ENTE INTERPROVINCIAL DE LOS HIDROCARBUROS, con las bases y objetivos que se prevén en el Anexo II al presente.

ARTÍCULO TERCERO: Reunidos en Asamblea Los Gobernadores de las Provincias firmantes aprobarán el Reglamento Orgánico del nuevo Organismo, para lo cual se reunirán en Asamblea en el seno de la OFEPHI.

ARTICULO CUARTO: Una vez ratificado este documento alcanzará la jerarquía de TRATADO INTERPROVINCIAL, y como tal deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo Nacional para su conocimiento, y al Honorable Congreso de la Nación en función de lo dispuesto por el artículo 125 y concordantes de la Constitución Nacional. *Este Tratado entrará en vigencia a partir de la Fecha de su ratificación por las Legislaturas de la mitad más uno de las Provincias firmantes en cuyos territorios se efectúa explotación comercial/ de hidrocarburos, las demás Provincias podrán ratificarlo posteriormente y se incorporarán a la Organización en igualdad de derechos desde la fecha de la Ley ratificatoria. El Tratado tendrá una duración de cincuenta años, a partir del comienzo de su vigencia. Mientras tienen lugar las ratificaciones al presente, la Organización seguirá funcionando conforme a sus Estatutos y Reglamento Interno que la rige actualmente.*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de 1999, se suscribe el presente **Tratado Interprovincial de los Hidrocarburos**, firmando para constancia los Gobernadores y demás representantes presentes en el acto.

Anexo I

"ESTATUTO "ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS" O.F.E.P.HI.

Título I Denominación, objeto y capacidades

ARTICULO PRIMERO: La Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, integrada por las Provincias de la República Argentina en cuyos territorios se exploran y/o explotan yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, tendrá como objeto coordinar el ejercicio de los intereses comunes que tienen las mismas en dicha actividad. Habiendo sido fundada en 1986 continuará funcionando bajo la misma denominación, salvo que la Asamblea ejercite la opción de transformar a la Organización en un "Ente interprovincial de los hidrocarburos".

ARTICULO SEGUNDO: La Organización o el Ente que se cree o en el que se transforme, tendrá la personería jurídica necesaria para ejercer la coordinación de los intereses comunes, en los términos del artículo 125° de la Constitución Nacional, y a los efectos de su funcionamiento se inscribirá en los registros de cada una de las Provincias integrantes y en la Inspección General de Justicia de la Nación. La Asamblea fijará el domicilio de la entidad y podrá cambiar el mismo, por mayoría de dos tercios.

ARTICULO TERCERO: La entidad agrupará como miembros plenos a las Provincias en las que se exploten comercialmente hidrocarburos líquidos o gaseosos, y como miembros adherentes a las Provincias en cuyos territorios se efectúen perforaciones exploratorias para identificar reservas de los mismos, previa solicitud de las mismas. La Nación podrá asimismo integrar la entidad en caso de que estas actividades se realicen en territorios sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, en ese caso su condición será similar a la de una Provincia petrolera. En los aspectos atinentes a la política general sobre los hidrocarburos, la Organización deberá concertar la misma con la Nación.

ARTICULO CUARTO. Son objetivos de la entidad; coordinar las siguientes acciones:

- a) El ejercicio coordinado de las atribuciones provinciales que surgen del reconocimiento del dominio originario de las Provincias que consagra la Constitución Nacional, sobre las reservas de hidrocarburos en cuya jurisdicción se encuentren,
- b) La atención de los intereses provinciales comunes en la materia,
- c) La promoción de la exploración y explotación racional de estos recursos en sus respectivos territorios,
- d) La preservación del medio ambiente de las áreas afectadas por la actividad,
- e) El resguardo de las atribuciones tributarias provinciales,
- f) La promoción de la industrialización en origen,
- g) El logro de condiciones simétricas y de mutuo beneficio en el sector.
- h) La organización de un banco de datos y sistema de información que esté a disposición de todas las Provincias argentinas y de la Nación.

ARTICULO QUINTO: La Organización tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir con sus objetivos, y además podrá:

- a) Asesorar a los estados provinciales, propiciar todo tipo de medidas que tiendan a su logro, e intervenir, representar o peticionar en defensa de los intereses provinciales en la materia.
- b) Colaborar con las autoridades nacionales y provinciales.
- c) Establecer los procedimientos y constituirse en ámbito para la designación de representantes de los Estados miembros en entes, organizaciones, comisiones, etc., interprovinciales, nacionales o internacionales.
- d) Asumir derechos y contraer obligaciones, y realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Formalizar la creación del Ente interprovincial entre la Provincias miembros, o transformarse en el mismo sobre la base de su propia estructura y organización.

Título II

Derechos y obligaciones de los Estados miembros

ARTICULO SEXTO: Las Provincias que tengan la condición de miembros plenos, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas en la persona del Gobernador de la Provincia o del funcionario que éste designe, ser elegibles en la persona de su Gobernador para presidir a la Organización, integrar el Comité Ejecutivo y las comisiones de cualquier clase que fuere a través de funcionarios especialmente designados, y emitir su voto en todas las oportunidades en que sea necesario conformar la voluntad común.
- b) Ser elegibles para representar a la Organización o a las provincias productoras en los entes, organismos, comisiones, etc. que se conformen relacionados con la actividad.
- c) Presentar estudios, proyectos, informaciones, exponer opiniones, inquietudes, problemas o iniciativas encuadradas con los fines de la Organización.
- d) Utilizar los servicios de asesoramiento, información, técnicos, de apoyo logístico, etc. de la Organización, de acuerdo a sus reglamentaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: Las Provincias que revistan la condición de adherentes gozaran de similares derechos que las que sean miembros plenos, salvo la elegibilidad para presidir y representar a la Organización e integrar sus dependencias directivas; tendrán voz en todas las Asambleas de la misma, pero no voto, y estas Provincias tendrán voto en el punto de las Asambleas en las que se determinen sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de las Provincias miembros:

- a) Acatar las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno, e las decisiones que tomen las Asambleas y el Comité Ejecutivo, y en su caso el Directorio del Ente interprovincial, dentro de sus facultades.
- b) Abonar, dentro del mes de su vencimiento las cuotas sociales y cualquier otra contribución que establezca la Asamblea por el voto de los dos tercios de la totalidad de las Provincias que sean miembros plenos.
- c) Designar cuando así lo disponga la Asamblea o el Comité Ejecutivo, representantes titulares y suplentes para integrar comisiones de trabajo, con facultades suficientes para considerar el tema específico por el cual hayan sido convocados.

Las Provincias que no cumplan con las obligaciones precedentes, podrán ser suspendidas en la participación de las Asambleas o demás organismos o servicios de la Organización por el término de hasta seis meses; en caso de inobservancias reiteradas podrán ser excluidas de la Organización por el voto de los dos tercios de la totalidad de las Provincias que sean miembros plenos; cuando no se trate de obligaciones pecuniarias, la Provincia afectada deberá ser previamente oída, la sanción deberá ser fundada y podrá solicitarse la reconsideración de la medida por una Asamblea que deberá convocarse especialmente dentro de los 30 días de presentados los alegatos. Subsanado el incumplimiento, la reincorporación será automática.

Título III

Patrimonio, balances y demás estados.

ARTÍCULO NOVENO: El patrimonio y los recursos de la Organización se compone de:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro, y las rentas que los mismos produzcan.
- b) Las cuotas que establezca la Asamblea de la Organización.
- c) Para el caso de los miembros adherentes, las contribuciones serán una proporción de las que correspondan a los miembros plenos,

El patrimonio y los recursos de la Organización, se destinarán a cumplir los objetivos de los mismos.

Título IV

Las Asambleas y autoridades de la entidad

ARTICULO DÉCIMO: La Organización, y en su caso el Ente, serán dirigidos por una Asamblea o Junta de Gobernadores compuesta de la forma descrita en el ARTICULO SEXTO, Inciso a), y designará de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente de la Organización, por mayoría de los presentes. Las Asambleas convocadas y reunidas validamente son soberanas y las decisiones de las mismas serán obligatorias para las Provincias integrantes, salvo el derecho a renunciar a la Organización.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez por año, entre los meses de marzo o abril, procurando rotar la sede de la misma. La Asamblea considerará el informe de la Presidencia, el que podrá ^s comprender las actuaciones del Comité Ejecutivo, del Directorio del ente, o ser estos últimos expresados separadamente; estos informes se someterán al plenario para su aprobación. Las Asambleas Ordinarias podrán considerar asimismo asuntos propios de la Organización y otros de interés para las Provincias Productoras. Habrá quórum para sesionar con la asistencia de representaciones válidas de la mitad más uno de las Provincias que sean miembros plenos; salvo las previsiones de éste Estatuto sobre mayorías especiales, todas las demás decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. Para considerar asuntos que afecten a las Provincias que sean miembros adherentes, regirán las mismas condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se realizarán también Asambleas extraordinarias, las que serán convocadas con quince días de anticipación, a pedido del Presidente o de por lo menos tres Gobernadores, para considerar temas específicos. El temario podrá ser ampliado sobre tablas para considerar cualquier otro tema concerniente a la actividad que solicite incorporar un representante provincial, y cuya inclusión sea aceptada por mayoría.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La designación de los representantes de las Provincias Productoras en el Directorio del Ente interprovincial o de otros entes federales o interjurisdiccionales de la actividad, conforme lo prevean sus reglamentaciones específicas, serán efectuadas por una Asamblea de la Organización en la que figure expresamente ese punto en el Orden del Día de la convocatoria. Para considerar el asunto deberá contarse con un quórum especial de las dos terceras partes de las Provincias que sean miembros plenos. Si durante una Asamblea no resultare posible resolver el tema, la Asamblea quedará automáticamente convocada para una nueva sesión dentro de los treinta días de la primera, y así sucesivamente. Los directores salientes tendrán prorroga de sus mandatos hasta que se designe su reemplazante.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Presidente y el Vicepresidente de la Organización durarán dos años en su cargo, y podrá ser reelegidos hasta en dos oportunidades, y el Secretario Ejecutivo de la Organización y el Secretario Adjunto, tendrán la misma duración y reelegibilidad en sus mandatos. El Presidente de la Organización tendrá la representación de la Organización, que asumirá el Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad. El Presidente podrá delegar esa representación, por comunicación simple. La representación legal de la Organización estará a cargo del Presidente y/o del Secretario Ejecutivo en forma conjunta o indistintamente, y de sus reemplazantes naturales en caso de ausencia o imposibilidad que surja de una comunicación fehaciente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Comité Ejecutivo de la Organización estará integrado por un funcionario público designado por cada una de las Provincias que sean miembros plenos; podrán designar asimismo representantes alternos. El Comité funcionará con los mismos parámetros de quórum y votos que la Junta de Gobernadores, designará de su seno a un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto de la Organización. Las Provincias que sean integrantes adherentes de la Organización podrán designar también representantes titulares y alternos ante el Comité, los que podrán intervenir libremente en todos los debates y tendrán derecho a voto en los temas concernientes a exploración. El Comité será responsable del funcionamiento institucional y del apoyo administrativo a la Junta de Gobernadores, y llevará la relación con los funcionarios provinciales que tengan a cargo funciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Organización. El Comité Ejecutivo podrá solicitar informes o efectuar propuestas, en su caso, al Directorio del Ente interprovincial.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Comité Ejecutivo deberá reunirse en lo posible mensualmente, y no más espaciado que por sesenta días", deberá reunirse extraordinariamente a pedido de tres Provincias, dentro de los diez días de solicitado. Se otorgará su propio Reglamento Interno el que se adoptará provisionalmente hasta la primera reunión de la Junta de Gobernadores, en la cual deberá requerir su aprobación definitiva. El Secretario Ejecutivo deberá ejecutar las decisiones del cuerpo, y tendrá la administración de los bienes de la Organización; y contar con la asistencia de asesores, técnicos y personal, con acuerdo expreso del Comité Ejecutivo, que fijará el sistema de compensaciones y retribuciones. El Secretario Adjunto colaborará con el titular y lo reemplazará en su caso; el secretario ejecutivo o el adjunto deberá ser representante de la Provincia que ejerza la presidencia. Deberá contarse con auditores externos que controlarán la legalidad de los actos y se expedirán sobre el manejo de los recursos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Organización, a través del Secretario Ejecutivo o del Adjunto, o de los miembros que sean especialmente designados para una oportunidad.
- b) Administrar, comprar, vender, preñar o gravar bienes de todo tipo de y para la Organización, celebrar todo tipo de contratos, aceptar legados, subvenciones y donaciones, solicitar créditos y efectuar colocaciones en Bancos o entidades financieras reconocidas, abrir cuentas corrientes, de ahorro, todo ello en concordancia con los objetivos de la organización.
- c) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.
- d) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones que se dicten.
- e) Informar a la Junta de Gobernadores sobre las condiciones objetivas que revistan las Provincias que soliciten integrarse a la Organización.
- f) Proponer a la Asamblea la aplicación de las sanciones previstas en el presente, debiendo suspender provisoriamente el derecho a voto de las Provincias que registren atrasos en sus aportes por más de tres meses consecutivos, o seis alternados, salvo la adopción de planes de regularización de deudas.
- g) Celebrar todos los demás actos administrativos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines de la Organización.
- h) Proponer a la Asamblea el presupuesto de la Organización, y ceñirse al mismo.

- i) Llevar el archivo institucional de la Organización, los libros de Actas de Asambleas, reuniones del Foro de Legisladores, y de reuniones del Comité Ejecutivo, y los libros o sistema contable que se adopte,
- j) Aprobar los Balances a cerrar al fin de cada año, y elevar los mismos a la Junta de Gobernadores, conjuntamente con los informes de los auditores externos.
- k) Opinar en oportunidad de la Asamblea Ordinaria Anual sobre la actuación del Directorio del Ente interprovincial.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Podrán integrarse comisiones de trabajo conjuntamente con Legisladores Nacionales o provinciales, con los representantes ante el Comité Ejecutivo o con otros representantes de otras áreas de las Provincias miembros, con representantes del Gobierno Nacional, de las cámaras empresarias, técnicos o expertos en materias determinadas, etc. con toda libertad. Podrán ser permanentes o transitorias y su formación y disolución será resorte del Comité Ejecutivo, el que recibirá sus dictámenes.

ANEXO II

Lineamientos Generales del ENTE INTERPROVINCIAL DE LOS HIDROCARBUROS

ARTICULO 1º: La creación del Ente Interprovincial de los Hidrocarburos (ENINTHI), o la transformación de la OFEPHI en dicho Ente, se resolverán en una Asamblea de los Gobernadores de las Provincias productoras de hidrocarburos, en la cual el punto esté especialmente consignado en el Orden del Día. En la misma se aprobará el Reglamento orgánico del Ente y se designará a su Directorio. Salvo en el caso de una mera transformación, a partir de creación del Ente, éste funcionará autónomamente respecto de la Organización, pero tendrá como órgano superior una Asamblea de Gobernadores similar a la que se prevé en el presente.

ARTICULO 2º: El ENINTHI tendrá una conformación similar a la OFEPHI en cuanto a la integración de las Provincias productoras de hidrocarburos y de las que están en la etapa exploratoria. Serán objetivos del Ente la coordinación del ejercicio del poder de policía sobre la industria, mediante la unificación de las reglamentaciones y los procedimientos de aplicación local, con adopción de parámetros técnicos y económicos comunes, y de los criterios para la defensa del medio ambiente provincial y de los derechos de los superficiarios. Deberá instrumentar en forma práctica la coordinación de las políticas, reglamentaciones y procedimientos.

ARTICULO 3º: Las Provincias en cuyos territorios se produzcan hidrocarburos en forma comercial, podrán proponer directores para conformar el Directorio del Ente, según se establezca en el Reglamento orgánico del mismo. La Asamblea destinará una cuota parte del canon de exploración y explotación de hidrocarburos que reciban las Provincias o la Nación, para solventar las actividades del mismo. Asimismo, la Asamblea podrá delegar en el Directorio del mismo la facultad de establecer un derecho de inspección adicional al que perciban las Provincias por el ejercicio del poder de policía sobre la actividad.

ARTICULO 4º: La designación de los representantes de las Provincias Productoras en el Directorio del Ente interprovincial o de otros entes federales o interjurisdiccionales de la actividad, conforme lo prevean sus reglamentaciones específicas, serán efectuadas por una Asamblea de la Organización en la que figure expresamente ese punto en el Orden del Día de la convocatoria. Para considerar el asunto deberá contarse con un quórum especial de las dos terceras partes de las Provincias que sean miembros plenos. Si durante una Asamblea no resultare posible resolver el tema, la Asamblea quedará automáticamente convocada para una nueva sesión dentro de los treinta días de la primera, y así sucesivamente. Los directores salientes tendrán prórroga de sus mandatos hasta que se designe su reemplazante.

ARTICULO 5º: El mandato de los directores del Ente durará dos años, se renovará por mitades, y podrán ser reelegidos, todo ello según lo consagre su Reglamento de constitución. Su presupuesto anual deberá ser previamente aprobado por una Asamblea de Gobernadores, ante la cual deberá rendir oportunamente cuentas de su aplicación. Deberá contar con auditores externos independientes que controlarán la legalidad de los actos y se expedirán sobre el manejo de los recursos.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5691
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY XX – N° 23
(Antes Ley 5691)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Tratado Interprovincial de los Hidrocarburos y sus Anexos I y II, celebrado con fecha 26 de Noviembre de 1.999, teniendo en consideración las modificaciones introducidas por la Ley Nacional 26.197, y la adhesión efectuada por la Provincia del Chubut, a través del Decreto 609/07, destinado a actualizar el Tratado Interprovincial de Creación de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos e incorporar las bases y objetivos para la creación de un Ente Interprovincial de los Hidrocarburos, que asuma la función de homogeneizar las reglamentaciones técnicas y operativas para la aplicación análoga en cada Provincia del régimen de fondo.

Artículo 2°.- Dése cuenta de la aprobación efectuada al Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 23
(Antes Ley 5691)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5691	

LEY XX – N° 23
(Antes Ley 5691)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5691)	Observaciones
--	--	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5691

ANEXO A

Entre:

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por su Titular, Dr. Juan Carlos NADALICH, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avda. 9 de Julio 1925, piso 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representada por su MINISTRO, Señor ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ (DNI N° 18.027.207), en carácter de Organización Administradora, en adelante la "OA", con domicilio en la calle Fontana N° 50 de la localidad de Rawson, Provincia de Chubut, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", establecido por Resoluciones MDS N° 2186/2002, MDS N° 1375/2004, SPSyDH N° 360/2004 y su modificatoria, Resolución SPSyDH N° 2809/2005, a fin de contribuir a la inclusión social mediante la creación y desarrollo de emprendimientos productivos, asociativos comerciales y proyectos comunitarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA Objeto: El presente convenio se suscribe con el objeto de constituir, a través de la Dirección Nacional de Juventud, un Fondo de Proyectos para Jóvenes destinado al financiamiento de "Proyectos de Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos", "Proyectos Socio Comunitarios" y "Proyectos Productivos Juveniles".-----

SEGUNDA Aporte: Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula precedente el "MINISTERIO", se compromete a:

1. Otorgarle a la "OA" un SUBSIDIO de carácter no reintegrable de PESOS UN MILLÓN TREINTA MIL (\$ 1.030.000,00.-), que serán destinados a financiar proyectos para jóvenes y los gastos operativos.
2. Realizar, por si o a través de terceros, el seguimiento del desarrollo de los proyectos financiados.
3. Designar un representante a efectos de integrar el Comité Técnico del Fondo de Proyectos.
4. Realizar a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (DINAJU) la aprobación final de los proyectos presentados y pre-evaluados por el Comité Técnico del Fondo de Proyectos.-----

TERCERA: Destino y Transferencia de Fondos: Los fondos aportados por el "MINISTERIO" conforme a lo establecido en la cláusula precedente, serán afectados de la siguiente manera:

- PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00.-), equivalente al tres por ciento (3 %) del total del aporte comprometido, destinados a solventar los gastos operativos.
- PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00.-) destinados a financiar proyectos para jóvenes de acuerdo a lo establecido en la cláusula **PRIMERA**.

La transferencia de los montos comprometidos por el "MINISTERIO" mencionados precedentemente se realizará de la siguiente manera:

El primer desembolso se hará efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, al momento de la firma del presente convenio, y consistirá en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00.-) correspondiente a gastos operativos.-----

Los fondos restantes serán transferidos por el "MINISTERIO" a la "OA" en desembolsos sucesivos que no podrán superar cada uno de ellos la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) a efectos de financiar los proyectos presentados y se

hará efectivo conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, una vez que el "MINISTERIO" a través de la DINAJU realice la aprobación de los proyectos seleccionados por el Comité Técnico del Fondo de Proyectos.-----

El primer desembolso que el "MINISTERIO" efectuó en concepto de financiamiento para proyectos de las tipologías "Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos" y "Socio Comunitario".-----

Para poder recibir nuevos desembolsos la "OA" deberá rendir debidamente al menos el veinticinco por ciento (25 %) de los fondos otorgados en concepto de financiamiento para proyectos y la DINAJU haber aprobado el Informe Técnico de ejecución de proyectos presentado.-----

Cada uno de los desembolsos que el "MINISTERIO" efectuó no superarán el importe de la suma rendida y debidamente aprobada, correspondiente a desembolsos anteriores.-----

CUARTA: Obligación: En el marco del presente convenio la "OA" asume las siguientes obligaciones:

1. Propiciar el diseño, generación, desarrollo e implementación de Proyectos para Jóvenes dentro de las tipologías: "Proyectos de Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos", "Proyectos Socio Comunitarios" y "Proyectos Productivos Juveniles"; conforme a la Guía de Ideas de Proyectos que como Anexo I forma parte integrante del presente.

2. Cumplir las especificaciones, fundamentos, objetivos, acciones y obligaciones de la Operatoria de Fondos de Proyectos para Jóvenes que como Anexo II forma parte integrante del presente.

3. Conformar un Comité Técnico encargado de realizar la pre-evaluación y selección de los proyectos presentados. El Comité estará compuesto por al menos tres técnicos: un representante del "MINISTERIO", uno de la "OA", uno del área gubernamental local

4. Entregarle al "MINISTERIO" a través de la DINAJU, en forma impresa y en formato magnético los proyectos seleccionados y pre-evaluados para su aprobación final. Dichos proyectos deberán contener: todos los datos de identificación de los mismos conforme a las pautas establecidas en los formularios pertinentes. Conjuntamente con los proyectos, la "OA" deberá remitir a la DINAJU el acta de Pre-evaluación de los proyectos presentados efectuada por el Comité Técnico; una declaración jurada firmada por la máxima autoridad de la "OA" conteniendo un resumen consolidado de los presupuestos solicitados indicando por cada ítems presupuestado, oferente, clave única de identificación tributario (CUIT), domicilio, cantidad, monto unitario y monto total.

5. Facilitarle y permitirle al "MINISTERIO" a través de la DINAJU, en cualquier momento que éste lo considere pertinente, la concurrencia a las oficinas de la "OA" donde se encuentre toda la documentación de los proyectos objeto del presente, como así también a los lugares donde se planifique realizar los proyectos pre-evaluados, a fin de verificar la información y documentación respaldatoria de los mismos.

6. Entregarle a los responsables de los proyectos aprobados por el "MINISTERIO" en debido tiempo y forma, los materiales, insumos y equipamiento para el desarrollo de los mismos.

7. Remitir al "MINISTERIO" a través de la DINAJU, copia certificada de las actas por las cuales la "OA" hace efectiva entrega de los materiales, insumos y equipamiento a los beneficiarios de los proyectos aprobados, en las que conste la recepción de los mismos por parte de éstos. Conjuntamente con una copia del DNI de los respectivos beneficiarios.

8. Monitorear y supervisar el desarrollo de los proyectos financiados.

9. Entregarle al "MINISTERIO" a través de la DINAJU, al momento de presentar cada una de las rendiciones de cuentas de los fondos invertidos, un Informe Técnico de

ejecución de proyectos, conteniendo una evaluación sobre el cumplimiento y ejecución de cada uno de los emprendimientos financiados.

10. Presentarle al "MINISTERIO" una vez invertidos los fondos otorgados la correspondiente rendición de cuenta de los mismos, adjuntando las fotocopias certificadas de las facturas de compra de los materiales, insumos y equipamiento adquiridos.

11. Invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula segunda en el financiamiento de los proyectos seleccionados por las partes así como el porcentual correspondientes a gastos operativos; no pudiendo modificar el destino de dichos fondos excepto con autorización previa y expresa del "MINISTERIO". Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el "MINISTERIO" podrá reasignar los fondos correspondientes a proyectos fallidos, mediando informe técnico fundado, sin que ello obste a la responsabilidad de la "OA" con respecto a las rendiciones pertinentes de las sumas recibidas.

12. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos asignados y su correspondiente rendición de cuentas. Al efecto deberá llevar un archivo actualizado con la documentación respaldatoria de los ingresos y egresos de cada uno de los proyectos financiados, en forma separada de cualquier otra documentación.

13. Comunicar al "MINISTERIO" mediante notificación fehaciente, todo cambio de domicilio real y/o legal que efectúe ya sea de la "OA" o de cualquiera de los proyectos objeto del presente. Si la "OA" realizara alguno de los cambios indicados, el mismo se considerará válido, una vez efectuada la evaluación y posterior aprobación por parte de los miembros del Comité Técnico mediante informe técnico debidamente fundado y previa visita en terreno a las nuevas instalaciones.

14. Habilitar una cuenta corriente especial a nombre de la "OA" con la denominación "Convenio específico-subsidio", en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina o en otras entidades bancarias autorizadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme lo prescripto en el Decreto N° 892/95 del PEN y Decisión Administrativa N° 105/96 de Jefatura de Gabinete del PEN, que le permite su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. La cuenta especial estará afectada exclusivamente, para la recepción y extracción de fondos que se otorgan en el marco del presente convenio.-----

QUINTA: La "OA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir los fondos correspondientes a cada uno de los desembolsos efectuados por el "MINISTERIO", de la siguiente manera:

1- El monto correspondiente al tres por ciento (3%) de gastos operativos al cumplimentarse la ejecución total de los proyectos financiados.

2- Los montos transferidos para el financiamiento de cada uno de los proyectos aprobados por el "MINISTERIO", dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, de la fecha de la efectiva recepción de los fondos en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

Cumplidos dichos plazos no se podrán efectuar las inversiones con los fondos recibidos, bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

La "OA" se obliga a remitir al "MINISTERIO", una vez cumplido el plazo anteriormente mencionado, una certificación del saldo de la cuenta bancada expedido por la institución bancaria interviniente.-----

SEXTA: La "OA" acepta las facultades del "MINISTERIO" para efectuar por si o por quien este designe, las auditorias técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos

suministrados, y para solicitar en el momento que sea necesario toda la documentación relacionada al presente convenio. Independientemente del control y las Auditorias que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 24156.-----

SÉPTIMA: El ingreso de los fondos y las cuentas contables que muestren las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de la "OA" de modo perfectamente individualizado con el aditamento "SUBSIDIO NO REINTEGRABLE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".-----

OCTAVA: La "OA" deberá efectuar, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE JUVENTUD dependiente del "MINISTERIO", la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, mediante la metodología prevista en la normativa vigente y a los formularios que como Anexo III forman parte integrante del presente.-----

A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.-----

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL verificará también la efectiva aplicación de los fondos del subsidio a los destinos previstos en el presente.-----

Al presentar la rendición de cuentas indicada precedentemente, la "OA" deberá hacerlo por la totalidad de los fondos subvencionados conforme a la cláusula tercera del presente convenio, identificando claramente la inversión efectuada por cada uno de los proyectos financiados.-----

La "OA" se compromete a conservar debidamente archivada por el termino de diez años (10), la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- ÁREA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de la "SECRETARIA" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-----

NOVENA: Se conviene que el "MINISTERIO" no asume ningún tipo de responsabilidad frente a la "OA", sus dependientes, sus asociados o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, de las acciones realizadas en el marco del presente, como así también por la puesta en marcha y desarrollo de los proyectos que se financien.-----

A todo evento, la "OA" se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.-----

DECIMA: La "OA" se compromete a remitir al "MINISTERIO", cuando la misma lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación del subsidio objeto del presente convenio.-----

DECIMA PRIMERA: A la finalización del plazo estipulado en la CLAUSULA QUINTA, la "OA" deberá proceder, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo arriba estipulado, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.-----

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado al "MINISTERIO" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto.-----

La concesión de la prórroga quedará a criterio del "MINISTERIO" y en caso de ser

acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.-----

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la "OA" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las demás medidas de carácter civil o penal, que pudieran corresponder.-----

La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.-----

DECIMA TERCERA: En caso de declararse la caducidad del subsidio, el "MINISTERIO" podrá demandar a la "OA" por el reintegro de las sumas efectivamente entregadas, con más sus intereses y costas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.-----

La "OA" y el "MINISTERIO" se someten, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados en el encabezado, mientras no se modifique expresamente, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.-----

CLAUSULA COMPLEMENTARIA: "LA CONTRAPARTE" se compromete a regularizar su situación de rendición de cuentas ante "EL MINISTERIO" respecto a los expedientes N° E-7550/03; E-10324-2003; E-5156-2003; E-3600-2003 y E-4490-2003 en el transcurso de ciento ochenta días, de conformidad con la Resolución MDS 366/06.-----

En prueba de conformidad, con las cláusulas precedentes, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio 2006.-----

TOMO 5 FOLIO 063 FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-----

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUVENTUD – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

IDEAS DE PROYECTO

FONDO DE PROYECTOS

Desde la Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social se encuentra implementando diversas políticas públicas para jóvenes de 15 a 29 años de edad en situación de exclusión y vulnerabilidad social.

Una de las acciones que presenta la Dirección es el Fondo de Proyectos que se encuentra destinado a los jóvenes que participan en diferentes sectores sociales de educación formal y no formal, organizaciones no gubernamentales y grupos informales de la comunidad, el mismo se inserta en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a La Obra", y consiste en construir espacios para generar instancias de capacitaciones técnicas específicas y establecer procesos de producción acordes con el perfil económico local. Además de incrementar la participación de los jóvenes en los procesos que puedan alcanzar un desarrollo de sus competencias y aptitudes en tareas socio-comunitarias.

1- Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos Productivos

Esta línea de trabajo apunta a desarrollar capacidades, destrezas y habilidades productivas entre los jóvenes de 15 a 29 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, permitiendo así una mayor inserción al mercado laboral. Para ello se prevé realizar capacitaciones en oficios y en formulación y gestión de proyectos que promuevan la generación de proyectos productivos sustentables.

Es importante tener en cuenta que todos los proyectos presentados bajo esta línea de financiación, deberán contener en su planificación hasta 7 meses de capacitación en el oficio específico pautado y hasta un mes de capacitación intensiva en formulación y gestión de proyectos productivos.

Esta línea comprende 2 componentes:

Capacitación en Oficios. Se desarrollarán a través de cursos que aseguren a los jóvenes la apropiación y el dominio de habilidades y competencias necesarias para su posterior desempeño laboral. Los encargados de las capacitaciones serán institutos técnicos, sindicatos, centros de educación no formal y universidades, entre otras instituciones que otorguen certificados oficiales.

La duración de cada capacitación que brinde certificación oficial tiene un mínimo de 100 horas y se dictarán en un plazo de hasta 7 meses.

Los cursos de Capacitación podrán dictarse bajo las siguientes modalidades:

| • _ Capacitación en oficios brindada por instituciones que dicten cursos validados por organismos competentes y que otorguen certificados oficiales. La carga horaria no podrá ser inferior a las **100 hs**.

| • _ Capacitación brindada por ONG que capaciten en oficios y no otorguen certificación oficial, a los que se les sugerirá que se articulen con organismos que si contribuyan a la validación de dichos cursos.

| • _ Capacitación en oficios no "tradicionales" que incluirán cursos de capacitación en producciones artísticas, culturales y recreativas que no tengan una certificación oficial pero que puedan promover la inserción del beneficiario en el mercado laboral local. La carga horaria de los cursos 'se corresponderá con el tipo de capacitación a realizar.

| • __ Capacitaciones específicas brindadas por organizaciones del sector privado en el marco de convenios y/o acuerdos que tengan como objetivo principal la inserción del beneficiario en la empresa prestataria /cooperativa/cámara empresarial y/o taller.

:: Capacitación en formulación y gestión de proyectos productivos. El objetivo principal es brindar cursos de capacitación a los jóvenes entre 15 y 29 años de edad otorgándole así herramientas conceptuales y metodológicas que les permitan desarrollar proyectos productivos vinculados a las necesidades de cada localidad. Los ejes que se trabajarán las distintas capacitaciones serán:

Conceptos generales sobre Desarrollo Local, Diagnostico gerenciamiento y marketing.

2- PROYECTOS SOCIO COMUNITARIOS

Este componente tiene como objetivo principal desarrollar las capacidades de grupos y organizaciones juveniles, a través de talleres de capacitación que promuevan el valor del trabajo asociado y la elaboración de proyectos socio-comunitarios.

:: Capacitación técnica en temas asociados a problemática de juventud. Se desarrollarán capacitaciones en formulación y gestión de proyectos asociativos. Los temas a desarrollar serán: liderazgo juvenil, prevención de adicciones, voluntariado, participación comunitaria, comunicación, diseño y gestión de proyectos comunitarios, entre otros. Además, dentro de esta línea de trabajo, se pueden presentar proyectos que

brinden apoyo económico a grupos y organizaciones juveniles que desarrollen proyectos socio-comunitarios vinculados con las necesidades y realidades de cada barrio.

¿Que financia el Fondo de Proyectos?

ELEMENTO	CAPACITACIÓN EN OFICIO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS	PROYECTOS SOCIO COMUNITARIOS
Honorarios I	•	
Honorarios II		•
Honorarios III	•	•
Insumos I	•	
Insumos II	•	•
Insumos III		•
Equipamientos	•	•
Equipamientos	•	•
Movilidad	•	•
Refrigerio	•	•
Difusión		•
Seguros	•	•

HONORARIOS. I. Honorarios del equipo técnico capacitador (hasta \$ 20 x hora reloj), auxiliares (Hasta \$ 12 x hora), y coordinadores de oficios (cada siete Proyectos). II. Honorarios del coordinador del proyecto, docentes, y promotores (no podrá superar el 75% del presupuesto total). III. Honorarios docentes (un docente cada 25 participantes). INSUMOS. I. Materiales didácticos, material de librería, fotocopias y Kit de herramientas. Materiales didácticos, material de librería, fotocopias y cartillas. III. Más material audiovisual.

REFACCIONES MENORES:

EQUIPAMIENTO. I. Equipamiento y mobiliario (hasta un 20% del total del presupuesto del Proyecto). II. Además, se podrán financiar refacciones de la Sede donde se desarrollará el Proyecto (en las que sea requerido desarrollo del Proyecto, y no puede superar el 10% del presupuesto total del proyecto).

MOVILIDAD. Pasajes transporte público para los participantes y docentes.

REFRIGERIO. En aquellas actividades que sean de tres horas o más (\$ 1,20 por persona).

DIFUSIÓN: Material de difusión y folletería (ejemplo: difusión radial, pasacalles, etc.), autorizado previamente por el equipo técnico del Programa.

¿Qué NO FINANCIA EL Fondo de Proyecto?

El Programa NO financia ninguno de los siguientes items: compra y/o acondicionamiento de vehículos. Honorarios para diseño del proyecto e investigación de diagnóstico. Tareas cotidianas para la convocatoria. Administración de los recursos: compra, alquiler y gastos de inmueble/sede donde se desarrollarán acciones. Utilización de líneas y servicios de telefonía y fax, servicios en general (tampoco luz y gas). Gastos de transferencia hechas por la organización beneficiaria del proyecto. Honorarios o salarios del personal de la OA, ningún tipo de gasto corriente, ni deudas contraídas por la institución. La compra de elementos usados ni artículos facturados en el exterior.

Área de Evaluación y Seguimiento (AES). Este equipo estará conformado por técnicos de la Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Área de Referencia Provincial/Local (RP/RL). Será la encargada de supervisar y brindar asistencia técnica a los diferentes actores locales para el buen funcionamiento de las acciones del Fondo.

Organizaciones Administradoras (OA). Son organizaciones locales (provinciales o municipales) pertenecientes a la sociedad civil, encargadas de administrar los fondos destinados para la ejecución del Plan de Actividades (PA)

Organizaciones Ejecutoras (OE). Son organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en capacitación y en el trabajo con jóvenes, encargadas de elaborar, presentar y llevar adelante los diferentes proyectos del Plan de Actividades.

Organizaciones Barriales (OB). Son organizaciones sociales de base, que se encuentren en las zonas de ejecución del Programa y serán las responsables de apoyar la gestión de los proyectos y difundir el Plan de Actividades entre los beneficiarios.

Equipo Técnico Evaluador (ETE). Conformado por personas de idoneidad técnica, formado por representantes de la Dirección Nacional de Juventud, Organizaciones No Gubernamentales y Organismos de Juventud Provinciales y/o Municipales

Cómo se ve, el Fondo de Proyectos "abre el juego" a la comunidad toda, para que en conjunto se diseñen e implementen las políticas de inclusión. Siguiendo esta línea, el Fondo prevé formalizar la participación de los diferentes actores y generar espacios locales de consenso, análisis y seguimiento.

Provincias, Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil. La participación de los mismos será formalizada mediante la suscripción de Convenios Marco, que buscarán establecer responsabilidades concurrentes en la implementación del Programa.

DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

- Por cada uno de los proyectos se completara la siguiente planilla

Datos de la Organización Ejecutora

NOMBRE

DOMICILIO

TELEFONO/FAX

E-MAIL

Datos del Proyecto

LINEA:

Nombre del Proyecto y número

1. Cuadro de Correspondencia

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ACTIVIDADES	TAREAS	RESULTADOS ESPERADOS
----------------------------------	--------------------	---------------	---------------------------------

a)	a.1	1.	a.1
		2.	
	a.2	3.	a.2
		4.	
b)	b.1	5.	b.1
		6.	
	b.2	7.	b.2
		8.	

Objetivos del Proyecto. Generales y Específicos.

- Los objetivos generales son las aspiraciones sobre la situación final al término del proyecto, hacen referencia a un fin social y debe estar redactado a partir de una acción que indique cambio en una situación global dada, por ejemplo: *Brindar herramientas a los jóvenes beneficiarios para que puedan insertarse en el mercado laboral.*
- Los objetivos específicos indican los resultados más precisos que se propone alcanzar el proyecto. Indican resultados claramente medibles y observables. La suma de los objetivos específicos permitirá alcanzar el objetivo general, por ejemplo: *1- Capacitar a los jóvenes beneficiarios sobre cómo se arma una huerta; 2-Capacitar a los jóvenes beneficiarios sobre como se organiza una unidad productiva, etc.* (tener en cuenta que puede haber más de un objetivo específico).

Actividades. Son las acciones que se desarrollarán para alcanzar los objetivos del proyecto. Especificar y explicar las distintas etapas en que se desarrollará la propuesta, teniendo en cuenta que dichas etapas deberán coincidir con los objetivos específicos.

Tareas: Son las acciones, tareas o hechos particulares detallados, que se llevarán a cabo para realizar y/o concretar las actividades.

Resultados esperados. Éstos permiten cuantificar los objetivos propuestos. Deben ser medibles y demostrar una meta claramente cuantificable: (¿para quiénes?), la cantidad o cobertura (¿Cuántos beneficiarios?), la modalidad (¿Cómo?), y la localización (¿Dónde?)

3. Participantes

CANTIDAD	DE	
----------	----	--

4-Extensión

PERÍODO	DIA	MES	AÑOS
Desde			
Hasta			

5. Días y

DÍAS Y HORARIOS	L	M	M	J	V	S	D
Desde							
Hasta							

6. Sedes

Denominación	
Calle	

7. Datos de los docentes

NOMBRE APELLIDO	Y	DOCUMENTO		CALIFICACION PROFESIONAL
		TIP	NUMERO	

*especificar formación y/o experiencia relacionada con el proyecto

8. Contenidos. Consignar contenidos y dinámica de trabajo. Asimismo, indicar la metodología de la capacitación, módulos (temas y carga horaria) y otros datos de interés para el desarrollo del proyecto.

9. Presupuesto total del Proyecto. Valoración (Monto solicitado al Programa)

Rubro	Detalle	Cantidad	Valor
Honorarios			
Subtotal			
Refrigerio			
Subtotal			
Material Didáctico			
Subtotal			
Insumos			
Subtotal			
Refacciones Menores			
Subtotal			
Mobiliario			
Subtotal			

Si hubiera más de dos elementos correspondientes a un rubro, insertar las filas que sean necesarias. Las Filas "Subtotal" y "Total" tienen formulas de sumatoria.

HONORARIOS = cantidad x tiempo x monto unitario.

Cantidad: consignar las horas por mes.

Tiempo: consignar los meses.

Monto Unitario: consignar el valor de la hora.

REFRIGERIO = cantidad x tiempo x valor unitario.

Cantidad: consignar el número de raciones por mes (beneficiarios x días de duración del curso). Por ejemplo si participan 20

beneficiarios 1 vez por semana (4 por mes) las raciones por mes surge de $20 \times 4 = 80$.

Tiempo: consignar la cantidad de meses.

Valor unitario: costo de una ración.

MATERIAL DIDÁCTICO = cantidad x valor unitario // detalle = especificar por tipo de material didáctico. Cantidad: consignar la cantidad estimada para el total del período.

MOVILIDAD - cantidad x tiempo x valor unitario.

Cantidad: consignar el número viajes por mes = beneficiarios x días de duración del curso. Por ejemplo si participan 20 beneficiarios 1 vez por semana (4 por mes) los viajes por mes surgen de $20 \times 4 = 80$.

Tiempo: consignar la cantidad de meses.

Valor unitario: costo del viaje de ida y vuelta.

UN EJEMPLO ENTRE MUCHOS POSIBLES

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, presentamos un ejemplo concreto a modo de ejemplo para elaborar el punto N° 2 "Cuadro de Correspondencia". El ejemplo es solo un aporte para pensar el cuadro.

LINEA: Proyecto Socio-Comunitario

1. Nombre del Proyecto

APRENDIENDO CON EL DEPORTE Y LA SALUD

2. Cuadro de Correspondencia

OBJETIVO GENERAL:

Promover la participación de los jóvenes, y el cuidado de su salud, mediante el desarrollo de actividades deportivas.

OBLATIVOS ESPECIFICO	ACTIVIDADES	TAREAS	RESULTADOS ESPERADOS
----------------------	-------------	--------	----------------------

a) <i>Generar espacios para el desarrollo de prácticas deportivas, favoreciendo a la salud Integral de los jóvenes.</i>	a.1 <i>Desarrollo de talleres teórico-prácticos de diferentes disciplinas deportivas para jóvenes de 18 a 25 años.</i>	<i>Los talleres se llevarán a cabo a través de la práctica de las siguientes disciplinas deportivas: fútbol, vóley y Gimnasia Aeróbica.</i>	a.1 <i>Desarrollo de 96 talleres teórico-prácticos de 3 disciplinas deportivas, destinado a 50 jóvenes de 18 a 25 años, durante 4 meses, en 2 barrios.</i>
	a.2 <i>mplementación de jornadas deportivas a nivel comunitario.</i>	<i>2. Se conformarán equipos deportivos.</i>	a.2 <i>Conformación de por lo menos 1 equipo de fútbol, 1 equipo de vóley a nivel comunitario.</i>
	a.3 <i>mplementación de jornadas deportivas interbarriales (A-4 y A-1).</i>	<i>3. Se realizarán diferentes competencias y exhibiciones deportivas Interbarriales.</i>	a.3 <i>Implementación de 2 jornadas de exhibición deportiva a nivel comunitario.</i>
b) <i>Fortalecer e interiorizar a la comunidad juvenil sobre la importancia del deporte como estrategia de prevención.</i>	b.1 <i>Desarrollo de talleres de capacitación teórica relacionado al deporte y la salud.</i>	<i>4. Se realizarán talleres de capacitación relacionada al deporte y la salud.</i>	c.1 <i>Implementación de A talleres de capacitación relacionada al deporte y la salud.</i>
	b.2 <i>Promoción de la Salud Integral de los adolescentes.</i>	<i>6. Se difundirán temas referidos a la salud integral de los jóvenes, en las jornadas deportivas.</i>	b.2 <i>Implementación de 6 campañas de promoción de la salud integral de los jóvenes.</i>

ANEXO II
FONDO DE PROYECTOS PARA JÓVENES
INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social implementa diversas políticas públicas para jóvenes de 15 a 29 años de edad en situación de exclusión y vulnerabilidad social.

Una de las acciones que presenta la Dirección es el Fondo de Proyectos para los Jóvenes que se encuentra destinado a los jóvenes que participan en diferentes sectores sociales de educación formal y no formal, organizaciones no gubernamentales y grupos informales de la comunidad. El mismo se inserta en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a La Obra", y consiste en construir espacios para generar instancias de capacitaciones con técnicas específicas y establecer procesos de producción acordes con el perfil económico local. Además busca incrementar la participación de los jóvenes en los procesos que puedan alcanzar un desarrollo de sus competencias y aptitudes en tareas socio-comunitarias.

El Fondo de Proyectos se configura como un ámbito de producción colectiva, dado que en este contexto, los jóvenes aparecen como más comprometidos debido que, a la pobreza existente por carencias materiales, se le suma la falta de expectativas y posibilidades de desarrollar un proyecto de vida visible con metas alcanzables, que les permita capacitarse, e iniciar el camino de la inclusión. Por lo cual, generar un espacio de convocatoria permitirá que los propios jóvenes aborden experiencias comunes en un contexto cultural, productivo y tecnológico. Para la aplicación de este Fondo de Proyectos es necesario que cada uno de los actores locales que intervienen en el territorio, establezcan una articulación que tenga como objeto garantizar un cambio en la realidad de los jóvenes. Estos actores tendrán la función de generar estrategias de intervención socioeconómica que promuevan los procesos de inclusión laboral, social, económica, cultural y educativa.

FUNDAMENTACIÓN

La construcción conjunta de espacios de contención entre área de juventud local, organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y la Dirección Nacional de Juventud están orientadas a brindar las herramientas necesarias para que los distintos actores locales generen estrategias de intervención que promuevan procesos de inclusión juvenil, buscando mejorar las condiciones de vida de los jóvenes, aumentando su participación en la comunidad y favoreciendo su inserción laboral.

Esta intervención conjunta obedece a la situación de exclusión y vulnerabilidad social de los jóvenes, manifestándose en las diversas formas de desempleo, deserción escolar y quiebre de los espacios tradicionales de contención.

Estas problemáticas generan una baja calificación laboral que no permite la inserción en el mercado de trabajo formal, la discontinuidad en el sistema educativo y la tendencia a la adopción de prácticas negativas en los jóvenes que se encuentra en la franja de 15 a 29 años de edad.

OBJETIVOS

Brindar herramientas a través de la capacitación para que los jóvenes puedan construir su propio espacio de participación, y de esta manera, fortalecer y optimizar el trabajo social, comunitario y productivo, a través de la presentación de proyectos en el "Fondo de Proyectos para Jóvenes", a través de una convocatoria realizada por el área de Juventud local / Provincial / ONG's (OA).

Generar procesos socio-comunitarios que permitan el desarrollo de capacidades y destrezas de los jóvenes, promoviendo la responsabilidad social y las prácticas solidarias.

Desarrollar las capacidades productivas de los jóvenes excluidos y promover la generación de emprendimientos productivos a partir de la capacitación en oficios.

LÍNEAS DE INTERVENCIÓN

El Fondo de Proyectos para Jóvenes tendrá las siguientes líneas de intervención:

Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos Productivos.

Proyectos Socio-Comunitarios.

Proyectos Productivos Juveniles.

CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN

MARCO PARA LA ORIENTACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos que conformarán el Fondo de Proyectos para Jóvenes permitirán atender un conjunto de necesidades y problemas sociales de los jóvenes cuya magnitud y

heterogeneidad está asociada a los contextos locales y regionales, a las situaciones de inserción propias del ámbito rural o urbano, así como a las especificidades y competencias de las organizaciones e instituciones que presenten las propuestas, siempre bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a La Obra", e "Ideas de Proyectos".

Los diversos tipos de proyectos y actividades podrán tener la siguiente orientación:

- **JÓVENES EN PROYECTOS DE PROMOCIÓN COMUNITARIA:** Es todo proyecto que por sus características propone acciones y actividades específicas y colectivas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la comunidad. Tiene como objetivo la implementación de estrategias de desarrollo, al mismo tiempo que refuerza y consolida la participación de los jóvenes como sujetos relevantes en la comunidad.

Orientación de Actividades:

1. Distribución de bienes y servicios
2. Servicios de Apoyo
3. Servicios de Atención Sanitaria
4. Campañas de Prevención
5. Actividades culturales y/o recreativas

- **JÓVENES EN PROYECTOS DE CAPACITACIÓN EN OFICIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS:** Es todo proyecto que por sus características brinde herramientas de conocimientos específicos y entrenamiento a los jóvenes beneficiarios, con el objetivo de promover su inserción en el mercado de trabajo formal productivo local o regional, y asimismo, poder contribuir al desarrollo individual y de la comunidad.

Orientación de Actividades:

1. Mampostería, carpintería, electricidad, plástico reforzado con fibra de vidrio, herrería, redes pluviales entubadas o revestidas, reparación de productos ortopédicos, etc.
2. Huertas comunitarias y familiares, cultivos protegidos, procesos productivos frutihortícolas, producción de plantines, conservas y dulces envasados, escabechados de pescados, mariscos, pollos, liebres, etc., cría de codornices, desarrollo apícola, producción de miel, otros productos artesanales, etc.
3. Forestación y reforestación de áreas, cría de especies autóctonas, preservación y recuperación del medio ambiente, erradicación de basurales, cuidado y preservación de reservas naturales o parques nacionales, viveros municipales, orientación y atención turística, etc.
4. Capacitación en gestión administrativa de servicios, organización social y comunitaria en relación a las demandas locales, servicios turísticos, etc.

- **JÓVENES EN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS:** Es todo proyecto que por sus características garantice la implementación y rentabilidad de un emprendimiento productivo mediante la ocupación de la fuerza de trabajo de los jóvenes, en un marco de adecuación al tipo y necesidades de la economía local y/o regional. En esta categoría se incluyen las propuestas destinadas a la capacitación, elaboración, producción y sostenimiento de actividades económicas y de servicios que contribuyan al desarrollo local y a la inclusión de jóvenes en la localidad.

Orientación Temática de Proyectos:

1. Proyectos de mampostería, carpintería, electricidad, plástico reforzado con fibra de vidrio, herrería, redes pluviales entubadas o revestidas, reparación de productos ortopédicos, etc.

2. Proyectos productivos de creación de huertas comunitarias y familiares, cultivos protegidos, procesos productivos frutihortícolas, producción de plantines, elaboración de conservas y dulces envasados, escabechados de pescados, mariscos, pollos, liebres, etc., cría de codornices, apícolas, producción de miel, otros productos artesanales, calzado económico, textiles, etc.

3. Proyectos de forestación y reforestación de áreas, cría de especies autóctonas, preservación y recuperación del medio ambiente, erradicación de basurales a través del reciclado de residuos sólidos urbanos y clasificación de compostaje, cuidado y preservación de reservas naturales o parques nacionales, viveros municipales y familiares, servicios de orientación y atención turística, etc.

DESEMBOLSOS DE FONDOS

Se firmará un convenio de Administración de fondos entre el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano y la Provincia / Municipio / ONG (OA) para la implementación de proyectos en las siguientes tipologías: "Proyectos Socio comunitarios", "Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos", "Proyectos Productivos Juveniles", estos proyectos serán seleccionados atendiendo a la configuración y perfil socio-económico territorial, definidos por el comité técnico. Los montos comprometidos se transferirán en desembolsos sucesivos contra la rendición del área de juventud Local / Provincial / ONG's OA de al menos el 25% de los montos otorgados, no superando cada transferencia el importe rendido y aprobado.

Además el Fondo de Proyectos contempla otorgar al organismo solicitante (Organización Administradora) un monto equivalente al 3 % del total del aporte comprometido destinado a solventar los gastos operativos y administrativos correspondientes a la ejecución de dicho Fondo.

OPERATORIA DEL FONDO DE PROYECTOS PARA SU EJECUCIÓN

El presente Fondo de Proyectos para su implementación tendrá 5 (Cinco) etapas sucesivas, a saber: la primera: convocatoria, la segunda: presentación, la tercera: selección, la cuarta: inscripción y la quinta: ejecución.

Convocatoria

Se realizará una convocatoria de carácter pública en medios gráficos, audiovisuales y demás, por parte del área de juventud local / Provincial / ONG's (OA) a organizaciones no gubernamentales formales e informales para la presentación de proyectos en la tipología "Capacitación en Oficios y en Formulación de Proyectos" que poseen trayectoria en el trabajo con jóvenes, dictado de cursos en los oficios y tengan profesionales idóneos en el desarrollo de los cursos.

Además se convocará, para la presentación de proyectos en la tipología "Proyectos Socio-comunitarios", organizaciones no gubernamentales que acrediten trabajo con jóvenes en problemáticas sociales juveniles. Para ambas tipologías la presentación de los proyectos se debe efectuar a través de "Idea de Proyectos".

Para dicha convocatoria se establecerá la fecha de inicio y finalización de la misma.

Para lograr la participación de todos los jóvenes del territorio, el área de juventud local / Provincial / ONG's (OA) realizará una diagramación territorial que garantice la oportunidad de presentar proyectos acordes con las problemáticas juveniles en ambas tipologías, para una efectiva intervención e implementación de las diferentes etapas que contempla este Fondo de Proyectos.

El área de juventud realizará en el plazo de 7 días de efectuada la convocatoria pública talleres de carácter orientadores donde se brindará asistencia técnica en la formulación de las "Ideas de Proyectos" según los lineamientos expresados en la misma, para que puedan elaborar sus propuestas correspondientes. Teniendo como plazo máximo de 21 días para la elaboración de los mismas.

Presentación

Esta etapa consiste en la presentación por de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, al área de Juventud Local / Provincial / ONG's (OA) de proyectos elaborados conforme a la ficha "Ideas de Proyectos", que se adjunta como anexo, estableciéndose un período de 7 días para tal tarea. La elaboración de los proyectos tendrá además de los talleres orientadores, una asistencia técnica permanente por parte del área de juventud local a los fines de evacuar dudas correspondientes a cuestiones puntuales de los proyectos. Siendo el área de Juventud Local / Provincial / ONG's la encargada de seleccionar profesionales con perfil socio-económico para atender las dificultades que presenten las "Ideas de Proyectos".

Una vez efectivizada la presentación, Área de Juventud Local / Provincial/ ONG's (OA) deberá sistematizar y clasificar de acuerdo a la tipología que corresponda cada proyecto, y confeccionar un acta en la cual se plasme cada uno de los proyectos asignándole un número de proyecto. Este listado servirá como certificación de que los proyectos han sido entregados en el área de juventud local. El tiempo establecido para el armado y confección del listado será de aproximadamente 7 días.

Selección

Para la realización de la selección de los proyectos se creará un comité técnico conformado por personas con perfil social y/o económico de idoneidad técnica, que acredite trabajo con jóvenes formado por un (1) representante de la Dirección Nacional de Juventud, un (1) representante del Área de Juventud Local / Provincial / ONG's y un (1) representante de una organización de la sociedad civil local que posea experiencia en proyectos juveniles. Por lo tanto el comité técnico estará compuesto por tres (3) integrantes.

Este comité técnico tendrá a su cargo la pre-evaluación y selección de emprendimientos presentados de acuerdo a las tipologías planteadas, orientados al desarrollo económico local.

Se efectuará la pre-evaluación de carácter cuantitativo y cualitativo en un período de 15 días, y aquellos proyectos que no cumplan con los lineamientos de la ficha "Ideas de Proyectos", el comité técnico efectuará una devolución estipulándose 10 días para la reformulación de las "Ideas de Proyecto" en base a las consideraciones que por escrito el comité técnico realice; para ello, el área de juventud local /provincial /ONG's (OA) volcará en una acta aquellos proyectos que han cumplido con los requisitos solicitados y aquellos proyectos que han de ser reformulados. Las "Ideas de Proyectos" re-formuladas deberán ser remitidas nuevamente al área de juventud local, volviéndose a realizar el acta por parte del organismo anteriormente señalado con los proyectos re-formulados.

Los mismos serán nuevamente evaluados, y se determinarán cuáles de ellos son viables para su selección definitiva en cada tipología, correspondiéndose un tiempo de 30 días para tal tarea.

Para establecer criterios y parámetros de selección, se efectuará un diagnóstico local que tiene como objeto articular las necesidades de los jóvenes con la realidad socio-económica de sus localidades y/o regiones. Una vez definidos cuáles son los oficios requeridos en el ámbito productivo local, y las problemáticas sociales más urgentes,

determinará la viabilidad y sustentabilidad de los proyectos en las líneas Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos, y Socio-Comunitarios.

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

Para la Tipología "*Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos*": adecuación del proyecto a las necesidades productivas-laborales del contexto en el cual se configura, consistencia interna del proyecto, coherencia lógica entre objetivos, contenidos, actividades, carga horaria, duración, presupuesto, estrategias pedagógicas y metodológicas a ser aplicadas.

Para la Tipología "*Socio-Comunitarios*": coherencia lógica entre objetivos, actividades, tareas y tiempo de ejecución, asociadas a actividades artísticas, culturales, deportivas, de prevención e intervención directa de acuerdo a la problemática que plantea la comunidad, recursos humanos a utilizar, presupuesto acorde con las actividades, etc.

Para la Tipología "*Proyectos Productivos Juveniles*": consistencia interna en cuanto a las etapas correspondientes a producción, comercialización y distribución, adecuación a las necesidades del mercado local, mejoramiento de capacidades de producción, prestación de servicios, comercialización, distribución e inversión, desarrollo de estrategias de sustentabilidad económica, financiera, organizativa y social del proyecto, consideraciones ambientales, etc. Cabe destacar que el comité técnico tendrá la función de evaluar y seleccionar aquellos proyectos que cumplan con los requisitos planteados según el diagnóstico local efectuado y los criterios de selección.

El resultado del proceso de pre-evaluación y selección efectuado por el comité técnico tendrá que ser elevado a la Dirección Nacional de Juventud para su aprobación final.

Inscripción

Una vez que se ha determinado cuáles son los proyectos seleccionados, se iniciará una instancia de inscripción en los proyectos correspondientes a la tipología "Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos". Para la correspondiente inscripción se determinarán escuelas que se encuentren estratégicamente ubicadas en las diferentes localidades del municipio.

El proceso de inscripción que tendrá una duración de 5 días, se brindará información sobre los cursos en capacitación en oficios para jóvenes que cumplan preferentemente con los siguientes requisitos: edad 15 - 29 años, bajo nivel de escolaridad o discontinuidad educativa, situación de vulnerabilidad social y problemas de inserción laboral formal. Actuando el área de juventud local / Provincial / ONG's (OA) como órgano permanente de consulta durante los días de inscripción, brindando orientación a los jóvenes sobre los cursos y los lugares a los cuáles deben concurrir para hacer efectiva su inscripción.

En los establecimientos educativos seleccionados a partir de la configuración demográfica de los jóvenes con las características anteriormente señaladas, existirá personal capacitado del área de juventud local /provincial /ONG's (OA) que blindará información sobre los cursos en cuanto, a tipo de capacitación en el oficio, metodología a implementar, horarios, días, contenidos, etc.

Es menester aclarar que el cupo de los cursos ofertados. Esta lógica se establece previendo que los cursos hayan alcanzado su límite máximo de inscriptos.

Cabe destacar que para la apertura de un curso de capacitación en oficios, el mismo deberá tener un número mínimo de 15 inscriptos.

Se asignará a los jóvenes inscriptos el curso de capacitación en oficios que eligiesen de acuerdo con las dos opciones seleccionadas.

En los próximos 7 días, se procederá al procesamiento de los resultados a la asignación de cada joven al curso correspondiente priorizando la primera opción elegida, y en el caso de que el curso halla sido completado, se lo asignará de acuerdo a la segunda opción seleccionada por el mismo.

Una vez completada la asignación de los cursos a cada joven que se ha inscripto, se publicarán los resultados en el área de juventud local y establecimientos escolares en los cuales se han efectuado las inscripciones.

Cabe destacar que el proceso de inscripción se efectuará conjuntamente entre el área de juventud local y la Dirección Nacional de Juventud, quedando en está última la función de asignación de los cursos.

Ejecución

Terminado el proceso de inscripción y asignación de los jóvenes a los cursos, se procederá por parte del área de juventud local / Provincial / ONG's (OA) a desarrollar un relevamiento de los insumos correspondientes a cada curso, verificación del lugar en cuanto a sí las instalaciones son apropiadas para el normal desarrollo de los cursos, conocimiento de los profesionales que dictarán los cursos, impresión del material bibliográfico, etc.

En Área de juventud Local / Provincial / ONG's (OA) efectuará las compras correspondientes para dar inicio a los cursos, comunicará a los jóvenes de la fecha de iniciación de los mismos, hará un control posterior de la asistencia por medio de una planilla, control sobre los capacitadores, control sobre la efectiva realización de los cursos, etc.

Tutores:

Además del seguimiento efectuado por el área de juventud local / Provincial / ONG's (OA), la Dirección Nacional de Juventud procederá a la selección de una organización de la sociedad civil local a propuesta de la OA; para que cumpla la función de tutoría de los proyectos, dicha selección se basará sobre aquellas organizaciones no gubernamentales que se encuentren conformadas legalmente y puedan acreditar fehacientemente el trabajo con jóvenes, capacidad técnica de sus miembros para cumplir con dicha tarea, conformación de su estructura organizativa, manejo de fondos públicos a partir de subsidios otorgados con anterioridad y presencia territorial.

Siendo sus funciones: realizar un seguimiento pedagógico de los alumnos, brindar apoyo escolar a los jóvenes que presenten dificultades en la comprensión de los - módulos dictados en el curso, acompañar a los beneficiarios durante todo el proceso de formación, a fin de fortalecer las competencias básicas generales, coordinar acciones de forma integrada en las que participen tutores, docentes y equipo técnico del área de juventud local, generar un espacio de participación, contención y consulta permanente y elevar informes semanales al área de juventud local, y mensuales a la Dirección Nacional de Juventud durante el proceso de aprendizaje.

La selección de la organización tiene su sustento en complementar la tarea del área de juventud local/provincial, ONG's, articulándose mutuamente ambas para garantizar el desarrollo de los cursos de capacitación en oficios y los proyectos socio-comunitarios.

El proceso de ejecución de cada uno de los proyectos tiene un plazo mínimo de 4 meses y un plazo máximo de 8 meses. Dichos límites se establecen para garantizar la asimilación por parte de los jóvenes de los conocimientos desarrollados en los cursos de capacitación; y en las actividades relacionadas a los proyectos socio-comunitarios.

Tipología "Proyectos Productivos Juveniles"

Los proyectos productivos juveniles correspondiente a la continuación de la tipología "Capacitación en Oficios y formulación de Proyectos" quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes etapas:

Presentación

Selección

Ejecución

(Operatoria descrita en las tipologías anteriormente señaladas)

Para esta tipología tendrá un período mínimo de 4 meses y un plazo máximo de de 6 meses. Debido a en estos plazos se puede desarrollar una actividad productiva.

ACTORES INTERVINIERES

Dirección Nacional de Juventud

Organismo Administrador de los Fondos

Organismo Tutor de los Proyectos

CONCEPTOS ELEGIBLES

Honorarios Capacitación Técnica Específica

Capacitadores-docentes, profesionales y/o personas idóneas en el dictado de los oficios.

Auxiliares de los capacitadores que se encargarán de tareas de asistencia permanente de los capacitadores durante el dictado de los curso de oficio, y además asistirán a los jóvenes que manifiesten mayores problemas en la aplicación de los conocimientos adquiridos teóricamente.

Nota: Todos deberán presentar Curriculum Vitae que acredite el perfil necesario.

Equipamiento:

El concepto corresponde al mobiliario necesario para la implementación del proyecto.

Ejemplo: sillas, mesas, biblioteca, etc.

Refacciones Menores:

Este concepto hace referencia a aquellos cambios que sean necesarios para adecuar el lugar a los requerimientos del proyecto, que no consista en construir o modificar el espacio, sino mejorar la calidad del mismo. Ejemplo: pintura del lugar, instalación eléctrica, etc.

Maquinaria:

Corresponde a aquellas máquinas que permiten realizar el proceso de producción interactuando con las materias primas y el trabajo de los jóvenes.

Herramientas:

Este concepto corresponde a elementos manuales que permiten desarrollar de una forma más eficiente y rápida las diferentes tareas que corresponden al proceso de trabajo.

Materias Primas y Materiales:

El concepto atiende a elementos que mediante el proceso de trabajo sufrirán una transformación, además de todos aquellos elementos necesarios para las refacciones menores.

Material de Promoción:

Hace referencia a la publicidad y publicación impresa, no pudiendo ser la publicidad radial y televisiva. Ejemplo folletería, trípticos, etc. (Sólo para proyectos productivos juveniles).

Movilidad:

Pasaje en transporte público local, sea colectivo o tren para los jóvenes participantes en el proyecto como también para los docentes.

El Fondo de Proyectos no financia:

Compra y/o acondicionamiento de rodados.

Honorarios para diseño del proyecto e investigación de diagnóstico.

Tareas para la convocatoria.

Administración de los recursos: alquiler, compra y gastos de inmueble en donde se desarrollarán las acciones.

Gastos correspondientes a servicios de teléfono, gas, luz, etc.

Gastos de transferencia hechas por la organización beneficiaria del proyecto.

Honorarios del personal de la OA, ni gastos corrientes de la organización y deudas contraídas por la institución.

La compra de elementos facturados en el exterior.

Construcción edilicia.

ANEXO III

FORMULARIO:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS (LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN) SEÑOR DI RECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ÁREA RENDICIÓN DE CUENTAS MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

El (los) que suscribe (n)(Nombre/s y Apellido/s) en mi (nuestro) carácter de(beneficiario Personal/ cargo que ocupa en la institución)de..... (entidad u Organismo)con domicilio real/legal en la calle N° de la Ciudad/Localidad de Provincia de.....

manifestamos con carácter de Declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante Resolución MDS N° /200 , tramitado bajo Expediente N° , conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada: Total a la fecha:	\$.....-
Inversión Documentada rendida en la presente:	\$.....-
Inversión Documentada acumulada total rendida:.....	\$.....-
Saldo a Invertir:	\$.....-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglar al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total debidamente firmado por (beneficiarios personas físicas/presidente y contador o tesorero de la institución beneficiaria)

FORMULARIO:

"DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA INVERSIÓN DEL FONDO DEL SUBSIDIO»

Expediente MDS N° Resolución MDS N°/200:
\$

Fecha Comprobante (1)	Tipo Comprobante (2)	N° Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe \$ (6)
				TOTAL	

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente y Contador o Tesorero de la organización no gubernamental, o de la autoridad administrativa del organismo público, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

(1) Fecha de Emisión del Comprobante; (2) Indicar si es Factura, Recibo o Documento equivalente; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación; y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas este formulario deberá ser suscripto además por CPN independiente, la firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

TOMO 5. FOLIO 063. 11 de Septiembre de 2007.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5699
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY XX – N° 24
(Antes Ley 5699)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto el día 12 de Julio de 2.006, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su ex Ministro, Dr. Juan Carlos NADALICH, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por su ex Ministro el Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, protocolizado al Tomo 5, Folio 063, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de Septiembre de 2.007, que tiene por objeto construir a través de la Dirección Nacional de Juventud, un Fondo de Proyectos para Jóvenes destinado al financiamiento de "Proyectos de Capacitación en Oficios y Formulación de Proyectos", "Proyectos Socio Comunitarios" y "Proyectos Productivos Juveniles", para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación otorgará al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA MIL (\$ 1.030.000,00), destinados a financiar dichos proyectos y los gastos operativos de los mismos, ratificado por Decreto 1.333/07.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX – N° 24
(Antes Ley 5699)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5699	

LEY XX – N° 24
(Antes Ley 5699)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5699)	Observaciones
---	---	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5699

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5773
Fecha de Actualización: 14/11/08

LEY XX – Nº 25 (Antes Ley 5773)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo “Proyecto Ingentis II Esquel”, suscripto con fecha 09 de Noviembre de 2.007, y lo actuado en su consecuencia, por el cual la Provincia del Chubut y la Firma EMGASUD S.A., reconocen el interés común de realizar las obras de infraestructura energética para la construcción de una Central de Generación Eléctrica alimentada a gas natural con una potencia efectiva de 100 Mw, la construcción de una estación transformadora a 132 Kv, y la adecuación de la estación transformadora 132-330 Kv Futaleufú para acceder a la capacidad de transporte de la línea de alta tensión 330 Kv Futaleufú-Puerto Madryn, que fuera protocolizado al Tomo I, Folio 073, con fecha 10 de Enero de 2008, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2°.- Declárese exento y/o condónese del impuesto de sellos y tasas a “INGENTIS II ESQUEL S.A.” en concepto de obligaciones fiscales que se han devengado y/o devenguen a favor de la Provincia del Chubut con relación al convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Ley y de los instrumentos necesarios para la constitución social de “INGENTIS II ESQUEL S.A.”.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a llevar a cabo las transferencias de partidas y las medidas presupuestarias y contables necesarias a los efectos de perfeccionar la transferencia de recursos económicos que fuera necesaria para la constitución social de “INGENTIS II ESQUEL S.A.”

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX Nº 25 (Antes Ley 5773)

TABLA DE ANTECEDENTES

Los arts. del texto definitivo corresponden al texto original de la norma.-

LEY XX -Nº 25 (Antes Ley 5773)
--

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
---	--	---------------

	(Ley 5773)	
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO A
LEY 5773
Fecha de Actualización: 14/11/08

LEY XX – Nº 25 ANEXO A (Antes Ley 5773)

ANEXO A

**ACUERDO “PROYECTO INGENTIS II (ESQUEL)”
CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE GENERACIÓN ELECTRICA EN ESQUEL
DE 100 WW - PROVINCIA DEL CHUBUT**

El presente ACUERDO (en adelante el “ACUERDO”) se celebra entre la PROVINCIA DE CHUBUT (en adelante “La Provincia”), representada en este acto por el Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y EMGASUD S.A. (en adelante “EMGASUD”), representada por su Presidente Lic. Alejandro IVANISSEVICH, asumiendo cada una de ellas el carácter de Parte (LA PARTE) y en conjunto las Partes (LAS PARTES).-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento efectivo.
2. Que la Secretaría de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ha emitido la Resolución 1281/06 estableciendo el SERVICIO ENERGIA PLUS que proporciona un encuadre económico, legal y regulatorio al desarrollo de nuevas inversiones en generación eléctrica.
3. Que el objeto del SERVICIO ENERGIA PLUS es poder contar con la disponibilidad de generación eléctrica adicional de manera de alcanzar el adecuado abastecimiento de la demanda de energía eléctrica respetando los incrementos de demanda del sector industrial y comercial con demandas mayores o iguales a 300 Kw.
4. Que LA PROVINCIA ha manifestado su compromiso de apoyar estas iniciativas y para ello encontrar mecanismos que le aseguren maximizar su recurso energético y en particular generar mayor valor agregado energético a sus regalías gasíferas.
5. Que EMGASUD ha desarrollado los estudios preliminares para la instalación de una Central de Generación Eléctrica en las cercanías de Esquel a gas natural con una potencia efectiva total de 100 Kw denominado Proyecto Ingentis II (Esquel) (el “Proyecto”) y ha comprometido su apoyo empresarial, técnico y económico para su concreción.
6. Que EMGASUD dispone a través del Gasoducto Patagónico de la capacidad de transporte de gas natural necesaria para asegurar el aprovisionamiento de gas natural.
7. Que la PROVINCIA está apoyando activamente las inversiones en infraestructura energética.

8. Que el Proyecto calificaría para obtener los beneficios establecidos en las Leyes Nacionales 25.924 – Promoción de inversiones en Obras de Infraestructura y en las Leyes Provinciales 4.389 y 5.460 de Promoción de inversiones.

9. Que la inversión total prevista para concretar la precedente obra de infraestructura energética es de:

- Ingentis II (ESQUEL):

i. Etapa I: \$ 92.000.000 (PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES), monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado.-

ii. Etapa II: \$ 81.000.000 (PESOS OCHENTA Y UN MILLONES), monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado.-

iii. INVERSIÓN TOTAL: \$173.000.000 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES), monto que no incluye el impuesto al Valor Agregado.-

10. Que son objetivos de la administración actual, alcanzar el mayor desarrollo de la infraestructura energética del país con el fin de favorecer los emprendimientos industriales, aumentar la calidad de vida de los ciudadanos e impulsar el desarrollo de la producción industrial argentino.

11. Que en virtud de todo o manifestado precedentemente, LAS PARTES entienden procedente celebrar este ACUERDO, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es el de realizar las obras de infraestructura energética siguientes:

- Construcción de una Central de Generación Eléctrica en las cercanías de la localidad de Esquel – Provincia del Chubut que consistirá:

- En una central de generación alimentada a gas natural con una potencia efectiva de 100 Mw. ejecutarse en dos etapas, previéndose la habilitación de la primera etapa de 50 MW en Septiembre 2008.

- Construcción de una estación transformadora a 132 Kw y la adecuación de la estación transformadora 132-330 Kw Futaleufú para acceder a la capacidad de transporte de la línea de alta tensión 330 Kw Futaleufú- Puerto Madryn.

CLAUSULA SEGUNDA: EMGASUD se compromete a formalizar la convocatoria de un Open Season Energético dentro de los próximos treinta días de instrumentar los contratos de suministro de energía dentro del marco SERVICIO ENERGIA PLUS.

CLAUSULA TERCERA: EMGASUD se compromete a ceder a la Provincia el derecho de suscribir e integrar hasta el 39 % de las acciones de la sociedad que sea la titular de los activos y de la comercialización de la energía producida.

CLAUSULA CUARTA: EMGASUD se compromete a presentar a la Secretaría de energía de la Nación y/o Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/u otra autoridad de competencia, la totalidad de la documentación, incluyendo los estudios de ingeniería, contratos de venta de energía, análisis económico y estudios ambientales para la obtención de la aprobación del Proyecto conforme la temática vigente.

CLAUSULA QUINTA: La Provincia se compromete a realizar los mejores esfuerzos para la adecuación de la Estación Transformadora Futaleufú y de la Estación

Transformadora de 132 KW para facilitar el acceso a la capacidad de transporte de TRANSPA S.A. de la energía producida por el Proyecto.

CLAUSULA SEXTA: La Provincia se compromete a realizar y apoyar las gestiones en su ámbito de acción para la obtención a favor del Proyecto su acogimiento a los beneficios establecidos en las Leyes Nacionales 25.019 y 25.924 y en las Leyes Provinciales 4.389 y 5.460.

CLAUSULA SÉPTIMA: La Provincia se compromete a implementar un acuerdo reglamentario de cesión de regalías en especie de gas natural en iguales condiciones que el acuerdo suscripto con Ingentis I- Proyecto Central Dolavon – en la medida que exista disponibilidad de volumen remanente no utilizado por Ingentis I.

En orden a todo lo expuesto, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, el 9 de Noviembre de 2007.-

TOMO: 1 / FOLIO: 073 / FECHA: 10 de Enero 2008.-

<p>LEY XX N° 25 ANEXO A (Antes Ley 5773)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>
<p>Los arts. del texto definitivo corresponden al texto original del Anexo.-</p>

<p>LEY XX -N° 25 ANEXO A (Antes Ley 5773)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
<p>Número de artículo del Texto Definitivo</p>	<p>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5773)</p>	<p>Observaciones</p>

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5784
Fecha de Actualización: 17/11/2008

LEY XX – N° 26
(Antes Ley 5784)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos los Convenios de Cooperación suscriptos en la ciudad de Rawson el día 02 de Mayo de 2.008, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por su titular Don Roddy Ernesto INGRAM y los Municipios de las ciudades de Puerto Madryn, representado por el Sr. Intendente Don Carlos Tomás ELICECHE y de Trelew, representado por su Intendente Dr. César Gustavo MAC KARTHY, protocolizados al Tomo 2, Folios 236 y 237, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de Mayo de 2008, respectivamente, ratificados mediante Decreto N° 920/08, mediante los cuales dichos municipios adhieren al Programa Nacional de Desarrollo Infantil “Primeros Años”, ratificado por Decreto N° 699/07 y aprobado por LEY XX N° 21 (antes Ley N° 5.658).

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX -N° 26
(Antes Ley 5784)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5784.	

LEY XX -N° 26
(Antes Ley 5784)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5784)	Observaciones
---	---	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO A
LEY 5784
Fecha de Actualización: 17/11/2008

LEY XX – Nº 26 ANEXO A (Antes Ley 5784)

ANEXO A

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN.- Programa Nacional de Desarrollo Infantil - Primeros Años

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Señor Ministro, Don Roddy Ernesto INGRAM, en adelante “EL MINISTERIO” y el Municipio de la Ciudad de Puerto Madryn, representado en este acto por su Intendente, Don Carlos Tomás ELICECHE, en adelante “EL MUNICIPIO”, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL “PRIMEROS AÑOS”, ratificada por Decreto Nº 699/07, y aprobado por Ley Nº 5658, protocolizado al Tomo 3, Folio 089, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de mayo de 2007.

INTRODUCCIÓN:

Que siendo la finalidad del Gobierno Provincial en materia de desarrollo social, instalar como política el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños en su contexto familiar y comunitario, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.

Que la política Social provincial contempla desarrollar acciones que acompañen y fortalezcan las capacidades de las familias en su rol protagónico de atención y cuidado de los niños y niñas.

Que el propósito del Programa es proteger los derechos de los niños y niñas, y reconocer que las necesidades abarcan las esferas de la salud, la nutrición, el ambiente seguro y el desarrollo psicosocial y cognoscitivo, llegando a las familias con

recursos, contención e información para que puedan recuperar su rol protagónico en la crianza de niñas y niños.

Que el desarrollo infantil durante los cinco primeros años de vida conforma un período fundamental en el proceso biológico, fisiológico, social, cultural, que van a posibilitar el desarrollo integral del niño o niña, y para ello, se promueve el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico en la crianza de los niños, integrando recursos y acciones.

Que es necesaria la coordinación de acciones generando instancias de planificación conjunta, asistencia técnica y capacitación entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de facilitar la articulación intersectorial en todos los niveles para orientar las acciones y optimizar los recursos existentes.

Que lo expuesto, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere expresamente al Programa de Desarrollo Infantil “PRIMEROS AÑOS”, con la finalidad de entablar entre las partes acciones de cooperación y vinculación que permitan promover el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños de cero a cuatro años en su contexto familiar y comunitario desde una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y el cuidado de los niños.-

SEGUNDA: EL MINISTERIO asume promover acciones coordinadas tendientes a cumplir los resultados del Programa Primeros Años, como asimismo:

- a) Conformar un Equipo Técnico Provincial, en dependencias administrativas, facilitando todos los elementos para el desarrollo de sus tareas en dicha sede.
- b) A asistir y capacitar a través del Equipo Técnico Provincial a la localidad;
- c) Constituir una Mesa Interministerial, designando a los referentes provinciales que representen a las áreas Social, Salud y Educación, involucrados en el Proyecto.-

TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a realizar actividades en la localidad para que participen de la Mesa Intersectorial que se constituya y contribuyan en las actividades del Proyecto focalizando las zonas o barrios priorizados.-

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete que el Equipo Técnico Provincial se reunirá con EL MUNICIPIO, a fin de relacionarse con los responsables de las áreas de Salud, Desarrollo Social y Educación del municipio y con miembros de diferentes

organizaciones e instituciones presentes en la comunidad, a fin de realizar un diagnóstico local y la pre-selección de los facilitadores, con el objeto de acordar acciones y desarrollar proyectos conjuntos.-----

QUINTA: Corresponde a EL MUNICIPIO, a través de los facilitadores, convocar a las familias para reflexionar sobre sus prácticas de crianza, intercambiar experiencias, recibir información sobre salud, nutrición, cuidados y atención, a efectos de planificar y desarrollar acciones de acompañamiento a las familias para la crianza de los niños y niñas. Además, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Programa para cada familia beneficiaria, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Programa, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficio.-----

SEXTA: EL MINISTERIO realizará la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Proyecto, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a EL MUNICIPIO los cambios que efectuare.-----

SEPTIMA: A los fines de la implementación y del correcto funcionamiento del Programa de Desarrollo Infantil “PRIMEROS AÑOS”, las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.-----

OCTAVA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, renovable por igual período, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes, en forma fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del período contractual pactado

NOVENA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la calle Belgrano N° 206 de la ciudad de Puerto Madryn y EL MINISTERIO en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.-----

Las partes prestan su conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de Mayo de 2008.-----

TOMO: 2 FOLIO: 236 FECHA 23 DE MAYO DE 2008

LEY XX -N° 26 ANEXO A (Antes Ley 5784)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original.	

LEY XX -N° 26 ANEXO A (Antes Ley 5784)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5784)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original.		

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO B
LEY 5784
Fecha de Actualización: 17/11/2008

LEY XX – Nº 26 ANEXO B (Antes Ley 5784)

ANEXO B

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TRELEW.-
Programa Nacional de Desarrollo Infantil - Primeros Años

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Señor Ministro, Don Roddy Ernesto INGRAM, en adelante “EL MINISTERIO” y el Municipio de la Ciudad de Trelew, representado en este acto por su Intendente, Don César Gustavo MAC KARTHY, en adelante “EL MUNICIPIO”, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL “PRIMEROS AÑOS”, ratificada por Decreto Nº 699/07, y aprobado por Ley Nº 5658, protocolizado al Tomo 3, Folio 089, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de mayo de 2007.

INTRODUCCIÓN:

Que siendo la finalidad del Gobierno Provincial en materia de desarrollo social, instalar como política el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños en su contexto familiar y comunitario, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.

Que la política Social provincial contempla desarrollar acciones que acompañen y fortalezcan las capacidades de las familias en su rol protagónico de atención y cuidado de los niños y niñas.

Que el propósito del Programa es proteger los derechos de los niños y niñas, y reconocer que las necesidades abarcan las esferas de la salud, la nutrición, el ambiente seguro y el desarrollo psicosocial y cognoscitivo, llegando a las familias con recursos, contención e información para que puedan recuperar su rol protagónico en la crianza de niñas y niños.

Que el desarrollo infantil durante los cinco primeros años de vida conforma un período fundamental en el proceso biológico, fisiológico, social, cultural, que van a posibilitar el desarrollo integral del niño o niña, y para ello, se promueve el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico en la crianza de los niños, integrando recursos y acciones.

Que es necesaria la coordinación de acciones generando instancias de planificación conjunta, asistencia técnica y capacitación entre el Estado Nacional,

Provincial y Municipal con el objeto de facilitar la articulación intersectorial en todos los niveles para orientar las acciones y optimizar los recursos existentes.

Que lo expuesto, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere expresamente al Programa de Desarrollo Infantil “PRIMEROS AÑOS”, con la finalidad de entablar entre las partes acciones de cooperación y vinculación que permitan promover el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños de cero a cuatro años en su contexto familiar y comunitario desde una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y el cuidado de los niños.-----

SEGUNDA: EL MINISTERIO asume promover acciones coordinadas tendientes a cumplir los resultados del Programa Primeros Años, como asimismo:

- a) Conformar un Equipo Técnico Provincial, en dependencias administrativas, facilitando todos los elementos para el desarrollo de sus tareas en dicha sede.
- b) A asistir y capacitar a través del Equipo Técnico Provincial a la localidad;
- c) Constituir una Mesa Interministerial, designando a los referentes provinciales que representen a las áreas Social, Salud y Educación, involucrados en el Proyecto.-----

TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a realizar actividades en la localidad para que participen de la Mesa Intersectorial que se constituya y contribuyan en las actividades del Proyecto focalizando las zonas o barrios priorizados.-----

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete que el Equipo Técnico Provincial se reunirá con EL MUNICIPIO, a fin de relacionarse con los responsables de las áreas de Salud, Desarrollo Social y Educación del municipio y con miembros de diferentes organizaciones e instituciones presentes en la comunidad, a fin de realizar un diagnóstico local y la pre-selección de los facilitadores, con el objeto de acordar acciones y desarrollar proyectos conjuntos.-----

QUINTA: Corresponde a EL MUNICIPIO, a través de los facilitadores, convocar a las familias para reflexionar sobre sus prácticas de crianza, intercambiar experiencias, recibir información sobre salud, nutrición, cuidados y atención, a efectos de planificar y desarrollar acciones de acompañamiento a las familias para la crianza de los niños y niñas. Además, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Programa para cada familia beneficiaria, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Programa, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficio.-----

SEXTA: EL MINISTERIO realizará la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Proyecto, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a EL MUNICIPIO los cambios que efectuare.-----

SEPTIMA: A los fines de la implementación y del correcto funcionamiento del Programa de Desarrollo Infantil “PRIMEROS AÑOS”, las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.-----

OCTAVA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, renovable por igual período, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes, en forma fehaciente, con una

antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.-----

NOVENA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la calle Rivadavia N° 390 de la ciudad de Trelew, y EL MINISTERIO en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.-----

Las partes prestan su conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de Mayo de 2008.-----

TOMO: 2 FOLIO: 237 FECHA 23 DE MAYO DE 2008

LEY XX -N° 26 ANEXO B <i>(Antes Ley 5784)</i>	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original.	

LEY XX -N° 26 ANEXO B <i>(Antes Ley 5784)</i>		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5784)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original.		

TEXTO DEFINITIVO

LEY 5832

Fecha de Actualización: 04/02/2009.-

Responsable Académico:

LEY XX – N° 27
(Antes Ley 5832)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2.008, entre la Universidad Nacional de Mar del Plata, representada por el Rector Arq. Daniel MEDINA, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Don Roddy Ernesto INGRAM, protocolizado al Tomo 4 – Folio 146 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 24 de septiembre de 2008, ratificado por Decreto N° 1.326/08, que tiene como objeto adoptar programas de cooperación conjunta, en actividades de investigación, extensión y docencia y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés común para el desarrollo potencial de ambas instituciones.

Artículo 2°.- Apruébase en todos su términos el Convenio suscripto en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2.008, entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, representada por su Decana Lic. Alicia ZANGHELLINI, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Don Roddy Ernesto INGRAM, protocolizado al Tomo 4 – Folio 147 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 24 de septiembre de 2008, ratificado por Decreto N° 1.326/08, que tiene como objeto facilitar el entrenamiento de los especializados de la carrera de postgrado “Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional”, por parte del Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XX - N° 27
(Antes Ley 5832)

TABLA DE ANTECEDENTES

N° del Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5832.	

LEY XX - N° 27
(Antes Ley 5832)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5832)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5832.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5832
ANEXO B
Fecha de Actualización: 02/03/2009

LEY XX – Nº 27
ANEXO B
(Antes Ley 5832)

ANEXO B

Entre:

La Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, representado por su Decana Lic. Alicia Zanghellini con domicilio en la Calle Funes 3250, Ciudad de Mar del Plata, en adelante "La Facultad", por una parte, y El Ministerio de La Familia y Promoción Social de la Provincia de Chubut, representado por su titular Dn. Roddy Ingram, con domicilio en Av. Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, de la Provincia de Chubut, en adelante "El Ministerio", acuerdan celebrar el presente convenio, en el marco del Convenio Marco a suscribir entre las partes, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Objeto

El presente tiene como objetivo facilitar el entrenamiento de los especializandos de la carrera de posgrado "Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional, por parte del Ministerio, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. La carrera de posgrado "Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional" se implementara según lo convenido en el Convenio Complementario suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Universidad Nacional de Mar del Plata y el Acta Compromiso suscripta entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, los que se tramitan por Exp. Nº 9- 0567/07. Dicha carrera entiende al "entrenamiento" como la vinculación entre los conocimientos académicos teóricos y las actividades practicas que se desarrollan en las áreas de tercera edad.

SEGUNDA: Duración del proceso de entrenamiento

El proceso de entrenamiento tendrá una duración de dos (2) años según el régimen curricular de la Carrera de posgrado "Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional"

TERCERA: Control de los Tutores

La Facultad designará un tutor, quien será integrante del plantel docente de la Carrera y supervisará el entrenamiento de los especializandos.

CUARTA: Relación entre las Partes

La situación del proceso de entrenamiento no genera ningún tipo de relación jurídica ni laboral entre el especializando y El Ministerio, manteniendo el especializando la dependencia académico - administrativa que lo vinculo con La Facultad. El proceso de entrenamiento no será remunerado.

QUINTA: En caso de incumplimiento por parte de El Ministerio de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio. La Facultad se reserve el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar unilateralmente la caducidad del presente, b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del objeto del presente convenio.

SEXTA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que serán validos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mar del Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de Marzo de dos mil ocho.

Tomo 4 Folio 147 con fecha 24 de septiembre de 2008

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5832
ANEXO A
Fecha de Actualización: 03/03/2009

LEY XX – N° 27 ANEXO A (Antes Ley 5832)

ANEXO A

Se subscribe el presente Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Mar del Plata, sita en la Calle Juan Bautista Alberdi 2695, en adelante La Universidad, representada en este acto por el Sr. Rector Arq. Daniel Medina por una parte y El Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia de Chubut con domicilio en la Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, en adelante El Ministerio representado por su titular Dn. Roddy Ingram, que se regirán por los siguientes artículos:

ARTICULO 1°: De común acuerdo. La Universidad y El Ministerio adoptarán programas de cooperación conjunta, en actividades de investigación, extensión y docencia y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés común para el desarrollo potencial de ambas instituciones

ARTICULO 2°: En todas las circunstancias o hecho que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.

ARTICULO 3°: Las acciones a las que de lugar este Convenio Marco deberán ser instrumentadas por Convenios Específicos donde se establecerán los detalles de la realización de cada plan de trabajo, para cumplir las finalidades del mismo.

ARTICULO 4°: La suscripción del Presente Convenio Marco no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTICULO 5°: La Universidad y El Ministerio observaran en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor a desarrollar deberá ser un ejemplo de cooperación de esfuerzos.

ARTICULO 6°: El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su firma por cada una de las autoridades signatarias, y se considerara automáticamente prorrogado por igual periodo, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declarara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio Marco, mediante comunicación escrita a la otra, con

seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO 7°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados arriba y pactan expresamente la Jurisdicción de los Tribunales Federales de Mar del Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio Marco, renunciando a toda otra Jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo del año 2008.-

Tomo 4 folio 146 con fecha 24 de septiembre de 2008